

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto (rectificado) nombrando Gobernador civil de la provincia de Madrid a D. Mariano Joven Hernández, que desempeña igual cargo en la de Granada.—Página 107.

Ministerio de Hacienda.

Decretos (rectificados) fijando la cifra de los negocios en el extranjero, a los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, de las Sociedades españolas que se indican.—Página 107.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo expediente sobre supresión del Juzgado municipal de Anahuir.—Páginas 107 y 108.

Otras ídem instancias de los señores que se indican relativas al abono de años de servicios.—Págs. 108 y 109.

Otra disponiendo se constituya el Tribunal para los ejercicios de oposición a las plazas vacantes de Oficial de Administración civil de tercera clase que se indican, y aprobando el programa para dichos ejercicios.—Páginas 109 y 110.

Otra ídem se convoque concurso para la provisión de dos plazas de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 110 y 111.

Ministerio de Marina.

Ordenes designando para ocupar las plazas que se indican en la Secretaría auxiliar de la Subsecretaría de la Marina civil a los señores que se mencionan.—Página 111.

Otra disponiendo el cambio de nombres, por los que se expresan, de las Direcciones de Navegación y Pesca.—Página 111.

Otra ídem cesen en los destinos de Asesor de distrito los Abogados que en la actualidad los desempeñen.—Página 111.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para la adquisición, por gestión directa, de los materiales que se indican, con destino al servicio de dicha Fábrica.—Págs. 111 y 112.

Otra resolviendo instancias presentadas por los señores y entidades que se indican.—Página 112.

Ministerio de la Gobernación.

Orden prorrogando por dos meses el plazo concedido a la Comisión nombrada por Orden de 5 de Diciembre último para ejecución de la Ley de 10 de Noviembre.—Página 112.

Otra ídem por treinta días la licencia que por enfermedad se halla disfrutando D. Amaro Alvarez González.—Página 113.

Otra disponiendo se tengan por establecidas a cuantos efectos correspondan, las equivalencias que se indican para los funcionarios de Telégrafos.—Página 113.

Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a don José Pallarés Pérez.—Página 113.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se halla disfrutando D. Angel Rodríguez Nicolau.—Página 113.

Otra dejando en suspenso la declaración de aptitud hecha al Teniente de la Guardia civil D. José Honrubia Anaya.—Página 113.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Carlos León Alvarez encargado de Curso de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid.—Página 113.

Otra ídem a D. Jaime Andreu Ferrer encargado de Curso de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.—Páginas 113 y 114.

Otra aprobando la propuesta de modificación de la Carta fundacional de

la Escuela Elemental de Trabajo de Almería.—Página 114.

Otra autorizando a D. Abel Ramos Escudero para que durante el presente curso siga explicando la Cátedra de Historia Natural en el Instituto de Segunda enseñanza de Torrelavega.—Página 114.

Otra resolviendo expediente incoado por varios aspirantes a cursar los estudios de Practicantes y Matronas.—Página 114.

Otra accediendo a la permuta de sus cargos solicitada por los Catedráticos que se indican.—Página 114.

Otras disponiendo se libren las candidaturas que se expresan a nombre del Tesorero de la Asociación Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional.—Páginas 114 y 115.

Otra ídem que el Catedrático D. Emilio Aranda Toledo cese en el desempeño de la Cátedra de Latin del Instituto de Zaragoza y se haga nuevamente cargo de la que es titular en el de Cuenca.—Página 115.

Otra anunciando para su provisión la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 115.

Otra nombrando a D. Juan Peinado Vallejo Presidente del Patronato local de Formación profesional de Ronda.—Página 115.

Otra anunciando para su provisión la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 115.

Otra disponiendo se dé la oportuna corrida de escala y, en su consecuencia, los señores que se mencionan pasen a ocupar los sueldos que se indican.—Página 115.

Otra ídem que en virtud de ascenso de escala pase a ocupar su número en el Escalafón de Catedráticos de Universidades D. Evelio Salazar y García.—Páginas 115 y 116.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.—Página 116.

Otra autorizando a D. Angel Hernández Merero, para tomar posesión en

- el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calderón de la Barca, de la Cátedra de Agricultura.—Página 116.
- Otra accediendo a la permuta solicitada por los señores que se indican.—Página 116.
- Otra nombrando a D. José Andreu García Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.—Página 116.
- Otra resolviendo instancia del Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, agregado interinamente al de Antonio de Nebrija, de dicha capital.—Página 116.
- Otra disponiendo que en virtud de ascenso de escala pase a ocupar su número en el Escalafón de Catedráticos de Universidades D. Pedro Martínez García.—Página 116.
- Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se citan solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 116 y 117.
- Otra disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 117 a 122.
- Otra admitiendo a D. Nicolás Camacho y Rodríguez la renuncia del cargo de Profesor encargado de la asignatura de Geografía e Historias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oñate.—Página 122.
- Otra disponiendo se den los ascensos por antigüedad que se indican.—Páginas 122 a 124.
- Otra ídem que por la Dirección general de Primera enseñanza se anuncie la provisión de las plazas de Maestros y Maestras de Sección de los Grupos escolares que se indican.—Página 124.
- Otra autorizando el traslado de la Escuela práctica graduada de niñas, aneja a la Normal del Magisterio primario de Valladolid, al nuevo edificio denominado de San José.—Páginas 124 y 125.
- Otra nombrando a D. Felipe Morán y Miranda Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 125.
- Otra ídem a D. Emilio Zapatero y Ballesteros Catedrático numerario de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 125.
- Otra ídem a D. Luciano Fructuoso Heredia Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cartagena.—Página 125.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Páginas 125 a 128.
- Otra nombrando Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes marítimos, de Santa Cruz de Tenerife, a los señores que se mencionan.—Página 128.
- Otra disponiendo que la representación obrera del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Palma de Mallorca, quede

- constituida en la forma que se expresa.—Página 128.
- Otra aceptando a D. Antonio Barberá Blas la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Barcelona.—Página 128.
- Otra disponiendo que, a partir de 1.º de Enero, la organización, para efectos directivos y administrativos de los Jurados mixtos de Ferrocarriles, con residencia en Madrid, sea la que se indica.—Página 128.
- Otras ídem que las representaciones obreras de los Jurados mixtos que se mencionan, queden constituidas en la forma que se expresa.—Páginas 128 y 129.
- Otra ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales del Jurado mixto de Confiteros, Pasteleros, Reposteros y similares, de Sevilla.—Página 129.
- Otra ídem que los Jurados mixtos o Secciones de Auxiliares de Farmacia se denominen de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio.—Página 129.
- Otras nombrando para los cargos que se indican de los Jurados mixtos que se mencionan a los señores que se citan.—Páginas 129 y 130.
- Otras disponiendo se constituyan en los puntos que se indican los Jurados mixtos que se expresan.—Páginas 130 y 131.
- Otra ídem que el actual Jurado mixto de Pastas para sopa, de Reus, extienda su jurisdicción a toda la provincia de Tarragona.—Páginas 131 y 132.
- Otras ídem que dentro de los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidas las Secciones que se indican.—Página 132.
- Otra fijando los derechos de registro que en el año actual han de abonar las Compañías y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.—Página 132.

Ministerio de Obras públicas.

- Orden nombrando al Ingeniero don Luis Sánchez Cuervo y González Secretario en la instrucción del expediente que se cita.—Página 132.

Administración Central.

- ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo.—Anunciando la ratificación de Polonia al Convenio Sanitario Internacional firmado en París el 21 de Junio de 1926.—Página 132.
- JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Comulgando las dos penas de reclusión temporal impuestas al penado Francisco Garay Lezama por las de ocho años y un día cada una de prisión mayor con las correspondientes accesorias.—Página 132.
- HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando al Alcalde de Guernica y Luno (Vizcaya) para celebrar una rifa en combina-

- ción con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 del actual.—Página 133.
- GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo de la cantidad concedida por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Esquedas (Huesca), D. Esteban Lorés Cavero.—Página 133.
- Dirección general de Sanidad.—Declarando como "Minas inadecuadas" las de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya en La Carolina (Jaén).—Página 133.
- Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 133.
- Subsecretaría de Comunicaciones.—Dirección general de Telecomunicación.—Edicto llamando y emplazando a D. Francisco Sancho Graeta, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 133.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid a D. Julián Jiménez Herrera.—Página 134.
- Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guiedo.—Página 134.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando la provisión de las plazas de Maestros y Maestras de Sección de los Grupos escolares de nueva construcción de esta capital que se indican.—Página 134.
- Nombrando Maestros de las Escuelas preparatorias de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Badajoz y Palencia a D. Manuel Morales Barrera y D. Justiniano Casas Barrero, respectivamente.—Página 134.
- Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre del año 1931.—Página 135.
- TRABAJO.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad "Caja Nacional de Seguros Sociales", de Barcelona, todos cuantos se consideren perjudicados.—Página 136.
- OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación de reparación de carreteras.—Adjudicando a D. Manuel Gullas Porios la subasta de las obras que se indican.—Página 136.
- AGRICULTURA.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacantes las plazas que se mencionan en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.—Página 136.
- ANEXO ÚNICO.—BOLETA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
- SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 4 y principio del 5.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Padecido error de ajuste y copia en el Decreto nombrando Gobernador civil de Madrid, que publica la GACETA de ayer, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid a D. Mariano Joven Hernández, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Madrid a tres de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Habiéndose padecido error en la publicación del siguiente Decreto, se publica a continuación, debidamente rectificado:

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en setenta y siete enteros con veintitrés centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Hispanoamericana de Electricidad, en el ejercicio social de 1927. Y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo, del apartado A), de la disposición novena, de la tarifa tercera, del artículo 4.º de la Ley, y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

JAIME CARNER ROMEU

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto siguiente, se pu-

blica a continuación, debidamente rectificado:

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en ochenta y cinco enteros con noventa centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Hispanoamericana de Electricidad, por el ejercicio social de 1928. Y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo, del apartado A), de la disposición novena, de la tarifa tercera, del artículo 4.º de la Ley, y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente instruido en este Departamento sobre supresión del Juzgado municipal de Anahuir, dicho Alto Cuerpo Consultivo lo ha emitido en la siguiente forma:

“Excmo. Sr.: Examinando el expediente remitido por el Ministerio del digno cargo de V. E., sobre supresión del Juzgado municipal de Anahuir, resulta: Que el Juez municipal de Játiba solicitó, en comunicación dirigida al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, la supresión del Juzgado municipal de Anahuir. Ordenada por el Presidente de aquella Audiencia la emisión de los informes pertinentes, el Juez municipal de Játiba manifiesta que no existe Ayuntamiento en aquel lugar y que es innecesario el Juzgado, por no tramitarse ningún juicio civil ni de faltas, según las estadísticas, constituyendo una dilación para la Administración de justicia la tramitación oficial de diligencias encomendadas a funcionarios legos que no pueden devengar compensación alguna; que los vecinos rehúsan el des-

empeño de los cargos de Jueces y Fiscales; que se ocasionan trastornos para la celebración de los actos de organismos administrativos, como la Junta electoral; y se apoya igualmente en las pequeñas dimensiones del término del Juzgado municipal de Anahuir. El Alcalde de Játiba informa favorablemente la supresión, por carecer aquel pueblo de territorio administrativo independiente, por su condición de anejo de aquel Municipio, escaso número de habitantes, facilidad de comunicaciones e íntima relación en todos los órdenes con Játiba, acompañando certificación del Secretario de que la localidad de Anahuir integra el término municipal de Játiba. Se une certificación del Juzgado municipal acreditativa de que durante los cinco últimos años no se tramitó ningún juicio verbal civil y solamente dos de faltas, en los que fué absuelto el denunciado; datos que concuerdan con la certificación del Juzgado de primera instancia e instrucción de Játiba; éste informa la conveniencia de la supresión del Juzgado referido en atención a que en él no se tramitan asuntos de índole civil ni de faltas en número bastante para compensar las molestias que los servicios estadísticos gubernativos y administrativos causan a cuantos funcionarios han de practicarlos, y que la supresión se ajustaría al precepto legal que rige en la materia, ya que el artículo 12 de la ley Orgánica del Poder judicial determina que en cada término municipal habrá, para la administración de justicia, uno o más Jueces municipales; concluye que por no tener término municipal propio el poblado de Anahuir, sino que es anejo de Játiba, es procedente la supresión. El Fiscal estima procedente la supresión, fundándose en las manifestaciones y fundamento legal del Juez de instrucción, y con su dictamen se conforma la Sala de Gobierno de la Audiencia, elevándose el expediente al Ministerio.

En este estado el expediente, se dirige el Juez municipal de Anahuir a V. E. solicitando se mantenga su Juzgado, por no reportar beneficio alguno al Estado su supresión, que irrogaría grandes perjuicios a los vecinos del pueblo. El escrito lleva la firma de varios de éstos.

La Sección 4.º de la Subsecretaría de ese Ramo, es de opinión que procede la supresión de aquel Juzgado municipal, fundándose en las razones ya aducidas y en los términos del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal.

De los informes emitidos en el expediente, aparece claramente que en

La aldea de Anahuir, de la provincia de Valencia, existe un Juzgado municipal que no corresponde a un término municipal; que su existencia es debida únicamente al mantenimiento de un estado de hecho tradicional y respecto al cual no se ha tomado ninguna medida de adaptación a las disposiciones legales vigentes; que no existen asuntos para el despacho propio de un Juzgado municipal por la casi nula existencia de juicios; que la villa está enclavada muy inmediatamente a un núcleo urbano. Por todo ello, es clara la procedencia de la supresión, derivada de una razón legal que es la disposición categórica del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal, de que a cada término municipal le corresponde un Juzgado, y que la existencia de varios Juzgados municipales en un solo término, es solamente consecuencia del gran núcleo de población del lugar, y además por la razón práctica de la carencia de asuntos y la dependencia del Municipio con Játiba.

En consecuencia, el Consejo de Estado es de opinión: que puede suprimirse el Juzgado municipal de Anahuir y agregarse su territorio al del Juzgado municipal de Játiba, traspasando a éste las oficinas del Registro civil."

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone y disponer que se agregue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para todos los efectos judiciales y los del Registro civil, al de igual clase de Játiba, debiendo cesar, en su consecuencia, en sus respectivos cargos el Juez, Fiscal y sus suplentes, así como los demás funcionarios del Juzgado municipal de Anahuir.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de la documentación del Juzgado municipal que se suprime y del Registro civil al de igual clase de Játiba, con las formalidades que se estimen oportunas, quedando V. E. autorizado para señalar el día que ha de dejar de funcionar el citado Juzgado municipal y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Departamento. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Labajo y Alonso, Juez de primera instancia e instrucción de

Valls, en súplica de que se aclare y rectifique, si es procedente, la Orden de este Ministerio de 8 de Agosto último, que desestimando su solicitud de mejora de puesto en el Escalafón de servicios cerrado en 30 de Abril próximo pasado, dispuso que figurase en él a continuación de los señores D. Vicente Manzanares Sampelayo y D. Alberto García Martínez:

Considerando que por lo que al señor Manzanares concierne, su derecho a estar colocado delante del reclamante es bien claro, por ser su nombramiento de fecha anterior y haberse posesionado del cargo dentro del plazo legal de cuarenta y cinco días, que a los funcionarios destinados a Canarias se concede, no ocurriendo lo propio respecto del Sr. García Martínez, porque, electo del Juzgado de Bermillo de Sayago, fué nombrado para el de Redondela en 6 de Abril de 1923, y por consiguiente, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Septiembre de 1922, ha de ser este nombramiento el que se tome como punto de partida para el cómputo de sus servicios, que en la fecha en que el Escalafón se cerró suman nueve años y veinticinco días, tiempo menor que el que por error se le acredita:

Considerando que en igualdad de servicios ha de determinarse la colocación de los funcionarios por el número con que aparecen en la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones,

Este Ministerio acuerda mantener la resolución de 8 de Agosto último, en cuanto a la colocación del Sr. Manzanares, y que se rectifique el puesto que ocupa en el Escalafón el Sr. García Martínez, que corresponde al reclamante, toda vez que por razón de los servicios de aquél, de nueve años y veinticinco días, deberá figurar a continuación del Sr. Marroquín, quedando colocados los de igual abono de tiempo por el orden en que fueron propuestos por el Tribunal calificador de sus ejercicios, del modo siguiente: Sres. Marroquín, García Martínez, Valcárcel, Casero, Parra, Bricio, Santos Cantero, Catalán y González Serrano.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nicolás Badía Alvarez, Magistrado de la Audiencia territorial de Coruña, reclamando el abono de dos años de servicio que no le fueron acreditados en el Escalafón:

Considerando que por Real orden de 7 de Enero de 1914 se reconoció al reclamante la propiedad en el cargo de Vicesecretario desde el 24 de Marzo de 1908, en que se posesionó de él con carácter interino; razón por la cual ha de ser ésta la fecha que se tome como inicial para el cómputo del tiempo que en el Escalafón se le acredite, siendo evidente que por inadvertencia, sin duda, de aquella declaración de derechos se partió de época posterior y se acreditaron al Sr. Badía dos años menos de los que en realidad le corresponden,

Este Ministerio acuerda que en el Escalafón de servicios se rectifique la suma de los que al recurrente se asignaron en 30 de Abril último, contándole en aquella fecha veinticuatro años, un mes y seis días, y colocándole, por tanto, entre los Magistrados de su categoría, a continuación de don Antonio Iglesias Fraga.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de entrada, en solicitud de que se rectifique el cómputo de los servicios que se le asignan en el Escalafón cerrado en 30 de Abril último y publicado en la GACETA del día 4 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que nombrado el reclamante para el primer destino en la Carrera judicial en 15 de Junio de 1929 posesionado de su cargo dentro del plazo legal, el tiempo que le es de abono en 30 de Abril del corriente año es mayor que el que aparece acreditado, por error material, sin duda,

Este Ministerio acuerda que en el Escalafón de servicios se asignen al reclamante D. José Olivares Navarro en 30 de Abril último, dos años, diez meses y diez y seis días.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pedro María Marroquín de Tovalina, Juez de primera instancia e instrucción de Si-güenza, en solicitud de que se rectifique la Orden de 8 de Agosto último en el sentido de reconocerle la antigüedad de servicios de nueve años y veinti-

cinco días en 30 de Abril próximo pasado, fecha en que el Escalafón se cerró:

Considerando que nombrado el señor Marroquín para el primer destino en la Carrera judicial en 22 de Febrero de 1923, perdió el derecho a que el cómputo de sus servicios se hiciera desde la fecha del nombramiento por haber disfrutado prórroga de plazo posesorio:

Considerando que, trasladado el recurrente a otro Juzgado, la prórroga caducó, quedando extinguida para todos los efectos, motivo por el cual parece indicado tomar como base para el abono de servicios en el Escalafón de esta clase el nuevo nombramiento por haberse posesionado dentro del plazo legal, porque otra cosa equivaldría a mantener los efectos de la prórroga fenecida, extendiéndola más allá de los límites de su vigencia:

Considerando que, por estas razones, para el cómputo de los servicios abonables al Sr. Marroquín debe de servir de inicial la fecha del 6 de Abril de 1923, en que obtuvo el nombramiento que anuló la prórroga que disfrutaba, sumando, por tanto, en la fecha en que el Escalafón de servicios se cerró, nueve años y veinticinco días:

Considerando que en igualdad de servicios, la colocación en el Escalafón debe determinarse por el número con que los funcionarios figuraron en la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones,

Este Ministerio acuerda que en el Escalafón de servicios se rectifiquen los del reclamante Sr. Marroquín, teniendo en cuenta que en 30 de Abril del corriente año, contaba con nueve años y veinticinco días, figurando en la categoría de Jueces de ascenso a continuación de D. José Labajo.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 del actual (GACETA del 3) convocando a oposición para cubrir seis plazas vacantes de Oficial de Administración civil de tercera clase, una en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos; dos, en la de Granada; dos, en la de Sevilla, y una, en la de Oviedo, más otras seis que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, todas ellas dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Tribunal ante el cual han de celebrarse los ejercicios de dichas oposiciones estará formado por un Jefe de Administración de primera clase de la Subsecretaría de este Ministerio, que actuará como Presidente; dos Catedráticos de Derecho, designados por la Universidad Central; un Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de Letrados de dicha Subsecretaría, y un Jefe de Negociado de la Audiencia territorial de esta capital, que actuará como Secretario del Tribunal.

2.º Las oposiciones se celebrarán en esta capital, y para tomar parte en las mismas se requiere: ser español, de veinte años cumplidos en la fecha de los ejercicios y ostentar título facultativo de enseñanza superior. También podrán concurrir los Auxiliares de la Administración civil que justifiquen llevar cuatro años de servicios en la Administración del Estado.

3.º Las instancias documentadas se presentarán en las respectivas Audiencias, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, cuyos Presidentes las remitirán a la Subsecretaría de este Ministerio, dentro de los diez días siguientes a la terminación de dicho plazo.

4.º Los documentos que han de acompañarse a la instancia serán: Certificación de la inscripción de nacimiento, la de buena conducta, expedida por la Alcaldía del domicilio del solicitante; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y el título facultativo de enseñanza superior o testimonio notarial del mismo.

5.º Recibidas en la referida Subsecretaría las instancias de los que deseen concurrir a las oposiciones, se pasarán al mencionado Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para que acuerde lo concerniente sobre su admisión.

6.º Formada la lista de los aspirantes admitidos por el Tribunal, se publicará en la GACETA DE MADRID, y dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación, entregará cada opositor en la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia la cantidad de 25 pesetas, para atender al material que ha de utilizarse en los ejercicios y dietas del Tribunal. Al opositor o su representante se le entregará un resguardo de la consignación hecha, y este documento le acreditará haber sido admitido a las referidas oposiciones.

7.º Dada cuenta por el Habilitado de la repetida Subsecretaría de los solicitantes que han cumplido el requi-

sito prevenido anteriormente ante el Tribunal de oposiciones, se procederá por éste al sorteo de opositores, previo señalamiento del local, día y hora, para que llegue al conocimiento de los interesados, publicándose el resultado en la GACETA DE MADRID.

8.º Los ejercicios se efectuarán con arreglo al programa que a continuación se publica y darán comienzo antes de que finalice el sexto mes de la convocatoria, y serán dos: uno, teórico, y otro, práctico; el primero consistirá en contestar cada opositor, en el plazo máximo de media hora, a un tema de los siguientes grupos de materias: Derecho Político y Administrativo, Civil y Penal, ley Orgánica del Poder judicial y leyes de Enjuiciamiento. El segundo será escrito y versará sobre materias relacionadas con la práctica forense y el servicio de la Secretaría de Gobierno. Dispondrán los opositores para este ejercicio de una hora como máximo. Este ejercicio se hará por duplicado y el original estará escrito a mano para que pueda apreciarse el carácter de la letra y los conocimientos gramaticales, y la copia será a máquina, como demostración del conocimiento de la misma. Para la práctica de este ejercicio se utilizarán las máquinas existentes en este Ministerio, sin perjuicio de que, con la venia del Tribunal, pueda utilizar el opositor máquina propia, que traerá y llevará por su cuenta y riesgo.

9.º Al terminar la sesión de cada día se procederá a la aprobación o desaprobación de los actuantes y a la calificación de los primeros. El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será de uno a diez por cada uno de los temas del primer ejercicio y de uno a cinco por el segundo.

Se practicará el escrutinio por el Secretario, sumando los puntos concedidos a cada opositor por los miembros del Tribunal y dividiendo su resultado por el número de aquéllos asistentes al ejercicio. El cociente que se obtenga constituirá la calificación que se hará pública inmediatamente, precisando sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

10. No serán aprobados los opositores que dejasen de contestar a alguno de los temas del primer ejercicio.

11. El opositor que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la lista de los actuantes de cada ejercicio, y si tampoco compareciera, sea cualquiera la causa, se entenderá que queda decaído de su derecho a la oposición.

12. El Tribunal constituido en sesión secreta en el siguiente día hábil al en que hubiere terminado el segundo ejercicio, procederá a la calificación de opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los dos ejercicios y formando la lista definitiva de los calificados, según el orden riguroso correspondiente a la puntuación alcanzada. En caso de empate de dos o más opositores, lo resolverá libremente el Tribunal atendiendo al conjunto de los ejercicios, a las circunstancias y méritos del opositor.

13. En la misma sesión formulará el Tribunal la propuesta, la que no contendrá mayor número de opositores que el de las plazas vacantes y las designadas para la formación del Cuerpo de Aspirantes e irán numerados y colocados por orden de rigurosa calificación obtenida. Contra la propuesta del Tribunal de estas oposiciones no podrá hacerse reclamación alguna.

14. Formada la propuesta por el Tribunal, este Ministerio la aprobará, haciendo sin ulterior recurso los nombramientos correspondientes.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 3 de Enero de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA

Derecho Político y Administrativo.

1.º Concepto del Derecho Político. Idem de la Nación y del Estado.—Fines del mismo.

2.º Constitución de la República española.—Estructura de la misma.—Disposiciones generales.

3.º Constitución de la República española.—Organización judicial.

4.º Constitución de la República española.—Nacionalidad.

5.º Constitución de la República española.—Garantías individuales y políticas.

6.º Constitución de la República española.—Familia, economía y cultura.

7.º Constitución de la República española.—Las Cortes.

8.º Constitución de la República española.—Presidencia de la República.

9.º Constitución de la República española.—Gobierno y Justicia.

10. Constitución de la República española.—Hacienda pública.—Garantías y reforma de la Constitución.

11. Concepto del Derecho Administrativo.—Definición.—Fuentes del Derecho Administrativo.—Leyes, Reglamentos, Ordenes, etc.

12. La Administración pública como poder.—Potestades administrativas.—Sus manifestaciones.

13. División del territorio nacional como base de la organización del Po-

der administrativo y en relación con las diferentes funciones administrativas.

14. Idea general de la organización de la Administración central en sus dos aspectos: activa y consultiva.

15. De los funcionarios de la Administración civil del Estado.—Jerarquía administrativa.—Idea general de la Ley de funcionarios.

16. Del Ministerio de Justicia.—Organización y asuntos de su competencia.

Derecho Civil y Penal.

1.º Concepto del Derecho civil.—Persona y estado en Derecho civil.—Causas modificativas de la capacidad civil.—Personas jurídicas: su capacidad.

2.º La familia.—El matrimonio.—Formas, disolución y nulidad del matrimonio.

3.º La patria potestad.—Hijos legítimos e ilegítimos.—Adopción.

4.º Tutela: sus clases.—Consejo de familia.—Tutor y protutor.—Emancipación y mayoría de edad.

5.º De las cosas.—Su división principal.—De los bienes: muebles e inmuebles.—Bienes de dominio público y de propiedad privada.

6.º Derechos reales.—Su división. Comunidad de bienes.

7.º Posesión.—Usufructo.—Uso y habitación.—Servidumbres.

8.º De la propiedad.—Diferentes modos de adquirir la propiedad.—Ocupación y donación.

9.º La sucesión: sus clases.—La herencia y la desheredación.—Legítimas y mejoras.—Legados.—Parentesco y representación.—De la colación y partición.

10. Derechos personales.—De las obligaciones: sus diversas especies.—De los contratos: principales divisiones de los contratos.

11. Concepto del Derecho penal.—El delito y la falta: sus clases y divisiones.—Circunstancias que eximen, atenúan o agravan la responsabilidad criminal.—Personas responsables de los delitos o faltas.

12. La pena: sus clases.—Aplicación, ejecución y cumplimiento de las penas.—Extinción de la responsabilidad penal.

13. Delitos contra la seguridad exterior del Estado, contra la Constitución y contra el orden público.—Falsedades.—Delitos de los empleados públicos.

14. Delitos contra las personas.—Delitos contra la honestidad y el honor.—Delitos contra la seguridad y libertad.—Delitos contra la propiedad. Imprudencia temeraria.

Ley Orgánica del Poder judicial y leyes de Enjuiciamiento.

1.º División territorial judicial.—Tribunal Supremo: su organización y funciones.—Sala de Gobierno.—Competencia de cada una de las Salas de Justicia del Tribunal Supremo.

2.º Audiencias territoriales.—Su número y provincias que cada una de ellas comprende.—Su competencia.—Sala de Gobierno.

3.º Audiencias provinciales.—Su número y competencia.—Personal que las compone.

4.º Organización y categorías de los Juzgados de primera instancia.—Su competencia.—Funcionarios que los desempeñan: forma de su nombramiento.

5.º Organización de la justicia municipal.—Legislación por que se rige. Competencia de los Juzgados municipales.—Personal que los desempeña.

6.º Organización y categorías del Ministerio Fiscal.—Atribuciones de estos funcionarios.—Unidad y dependencia del Ministerio Fiscal.

7.º Auxiliares de los Tribunales y Juzgados.—Clasificación y funciones que respectivamente desempeñan.—Forma de su retribución.

8.º Concepto del Derecho Procesal. Clases de procedimientos.—Procedimiento civil.—Ley de Enjuiciamiento civil.

9.º Jurisdicción contenciosa.—Cómo se comparece ante los Tribunales de Justicia.—Competencia: sus varias acepciones.

10. Actuaciones.—Días y horas hábiles.—Providencias, autos y sentencias.—Sentencias firmes.—Ejecutorias. Notificaciones.

11. Recursos.—Su concepto y enumeración de sus distintas clases.—Actos de conciliación.

12. Juicios.—Sus clases, nombres y diferencias.—Demanda: su concepto y requisitos.

13. Medios de prueba.—Idea de cómo se propone y practica cada uno de los que determina la ley de Enjuiciamiento civil.

14. Idea del juicio ejecutivo.—Juicio de desahucio.—Actos de jurisdicción voluntaria.

15. Procedimiento criminal.—Denuncia.—Querrela.—Periodo de Instrucción.—Formación del sumario.

16. Conclusión del sumario.—Sobreseimientos.—Juicio oral.

17. Juicio ante el Tribunal del Jurado.—Constitución del Tribunal.—Sentencia.

18. Juicio de faltas.—Tribunal competente y forma de celebrarse.

19. Procedimiento contencioso-administrativo.—Resoluciones reclamables en vía contencioso-administrativa. Única instancia.—Segunda instancia.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotadas con el haber anual de 10.000 pesetas, correspondientes a las vacantes primera y cuarta, resultantes al acoplamiento de plazas dispuestas por la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto se convoque concurso para su provisión, al que podrán concurrir, a tenor de lo dispuesto en el artículo 392 de dicho Reglamento, los Directores de primera clase del referido Cuerpo que se encuentren en la mitad de la escala que corresponda a cada vacante; debiendo

los solicitantes presentar sus instancias en ese Centro directivo dentro del plazo de ocho días naturales, a contar del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, según lo preceptuado en el artículo 418 del mencionado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. Abel Martín Echeverría (libre designación) para ocupar la plaza de Jefe de la Secretaría Auxiliar de la Subsecretaría de la Marina civil, con categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo de 8.000 pesetas anuales, que le será abonado con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Subsección segunda del presupuesto del Ministerio de Marina.

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Ordenador de Pagos e Interventor central del Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. Santos Martínez Saura (libre designación) para ocupar la plaza de Oficial de la Secretaría Auxiliar de la Subsecretaría de la Marina civil, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo de 6.000 pesetas anuales, que le será abonado con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Subsección segunda del presupuesto del Ministerio de Marina.

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Ordenador de Pagos e Interventor central del Ministerio.

Ilmo. Sr.: Constituido definitivamente el Cuerpo general de Servicios Marítimos y designado parte de su personal a las dependencias del lito-

ral, ha llegado el momento de variar el nombre de éstas y asignarles el que les señala la Ley de 12 de Enero próximo pasado; y, en su virtud, el Gobierno de la República ha tenido a bien ordenar que desde esta fecha las Direcciones de Navegación y Pesca se les designará con los nombres de:

Delegaciones Marítimas de Provincia y Subdelegaciones Marítimas de Distrito; y Delegaciones Regionales de Pesca y Subdelegaciones de Pesca; subsistiendo además la denominación de Capitanía de puerto para las Subdelegaciones marítimas, y la de Capitanía de puerto para los funcionarios que están al frente de estas últimas Dependencias.

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales, Secretario general, Delegados Marítimos y de Pesca, señores...

Ilmo. Sr.: No figurando en la nueva organización dada a los servicios marítimos nacionales el cargo de Asesor de distrito,

El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer cesen en esos destinos los Abogados que en la actualidad los desempeñan.

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Delegados marítimos, señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de materiales para la preparación de cuatro prensas de acuñar de tamaño grande, sistema Thonelier, dos medianas del mismo sistema y material de cilindros laminadores:

Resultando que por el Ingeniero Jefe de Fabricación se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 22.900 pesetas:

Resultando que, consultadas la Intervención y Asesoría jurídicas, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata: Considerando que por no exceder

de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los materiales para la reparación de cuatro prensas de acuñar de tamaño grande, sistema Thonelier, dos medianas del mismo sistema y material de cilindros laminadores, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 22.900 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, de la Sección 11 del presupuesto vigente de gastos, "Gastos de acuñación de moneda, Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de materiales necesarios para la reforma de un local de la Sección del Timbre de esa Fábrica:

Resultando que por el Ingeniero Jefe de Construcción y reparación se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.731,20 pesetas:

Resultando que, consultadas la Intervención y Asesoría jurídicas, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección

ción general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los materiales necesarios para la reforma de un local correspondiente a la Sección del Timbre, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.731,20 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos. "Gastos comunes a la acuñación de Moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para gastos generales".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de elementos para la máquina Miehle vertical del taller de Imprenta de esa Fábrica:

Resultando que por el Ingeniero Jefe del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.900 pesetas:

Resultando que, consultadas la Intervención y Asesoría jurídicas, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los elementos para la máquina Miehle vertical del taller de la Imprenta de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto por su importe total, que asciende a la cantidad de 4.900 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos, "Gastos de fabricación de efectos timbrados. — Para adquisición, reparación y entre-

tenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 23 de Noviembre del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por la Sociedad general Española de Empresarios de Espectáculos, domiciliada en esta capital, por D. Juan Verdaguer, Presidente de la Sección de Cines de la Asociación de Empresarios de Espectáculos de Cataluña y por el Presidente de la Agrupación Cinematográfica de la provincia de Gerona, así como la formulada por la Asociación de Artistas Españoles de Variedades, solicitando una reforma de la tributación que grava a determinados espectáculos:

Resultando que la Comisión nombrada para estudiar la reforma de la Contribución industrial, por Orden ministerial de 19 de Abril último, al examinar las peticiones presentadas ante la misma, estimó que debía darse carácter de urgencia a las que quedan reseñadas, y, en su consecuencia, elevarlas a estudio de la Junta Superior Consultiva de aquella Contribución para darles la tramitación ordinaria a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que la evidente crisis que actualmente atraviesan los espectáculos públicos de recreo, afecta a los cinematógrafos, y también a los llamados de varietés, cuando estos últimos se celebran en locales aforables con arreglo al número de localidades y al precio de ellas; y todos esos espectáculos, a los efectos tributarios, han de estimarse similares, en muchos casos, a los teatrales, ya que son explotados por las mismas Empresas y alternando en las mismas salas las representaciones de ambos géneros; y

Considerando que, por tanto, existen razones para reducir transitoriamente el tipo de imposición por Contribución industrial asignado a los espectáculos en cuestión, como se ha

hecho ya respecto a otros figurados en el cuadro del número 1 de la clase séptima de la tarifa segunda de aquel tributo,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E.:

1.º Que se reduzca, con carácter transitorio, en un 50 por 100, el tipo de imposición que tienen señalado los cinematógrafos en la categoría cuarta del cuadro de espectáculos del epígrafe primero de la clase séptima de la tarifa segunda de la Contribución industrial.

2.º Que se reduzca igualmente en un 50 por 100 el tipo de imposición asignado a los espectáculos de *varietés* de la categoría quinta del citado cuadro; y

3.º Que los llamados "fin de fiesta", consistentes en un número de *varietés*, final de un espectáculo teatral o cinematográfico, no originarán el aumento del 20 por 100 de las cuotas correspondientes a este último espectáculo, que fijó la Real orden de 4 de Diciembre de 1926."

Visto el preinserto dictamen, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se resuelve como en aquél se propone.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 3 de Enero de 1933.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración las razones expuestas por el Presidente de la Comisión nombrada por Orden de 5 del corriente mes (GACETA del 9), para ejecución de la Ley del 10 de Noviembre, que V. I. avala, y ante la absoluta imposibilidad que dicha Comisión realice su cometido dentro del plazo que en aquella Orden se le señaló,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido plazo se entienda prorrogado por dos meses, a contar del día 1.º de Enero próximo, dentro del cual funcionará aquella Comisión con las mismas facultades y atribuciones que le señaló la repetida Orden de 5 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general técnico de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días más los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Estafeta de Puebla de San Julián (Lugo), D. Amaro Alvarez González, que le fué concedida por Orden ministerial de 10 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En la próxima ley de Presupuestos para 1933 compréndese a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos sin determinación de categorías ni clases. Tal innovación, hecha de acuerdo con lo estatuido en la Ley de 9 de Marzo último, autorizando la reorganización de los servicios de Telecomunicación, puede representar en la práctica algunas dificultades mientras no tenga esta Ley la adecuada reglamentación, y ante la vigencia de preceptos tan fundamentales como los que contiene el Reglamento orgánico en sus artículos 31, 50 y 56, entre otros, al concretar los efectos que la categoría tiene para los ascensos y correctivos, y el Reglamento de 18 de Junio de 1924, al señalar los tipos de dietas y viáticos que los funcionarios deben percibir cuando salen de su residencia;

Y siendo muy conveniente salir al paso de posibles dudas, que por virtud de la denominación genérica que se ha adoptado pudieran suscitarse,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, hasta tanto no se expidan los Reglamentos adecuados a la nueva organización impuesta por la Ley de 9 de Marzo del corriente año (GACETA del 11), se tengan por establecidas, a cuantos efectos correspondan, las siguientes equivalencias para los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos:

Funcionario con 4.000 pesetas, equivalente a Oficial segundo de Administración civil.

Funcionario con 5.000 pesetas, ídem a Oficial primero de ídem id.

Funcionario con 6.000 pesetas, ídem a Jefe de Negociado de tercera clase de ídem id.

Funcionario con 7.000 pesetas, ídem a Jefe de Negociado de segunda.

Funcionario con 8.000 pesetas, ídem a Jefe de Negociado de primera.

Funcionario con 9.000 pesetas, ídem a Jefe de Administración civil de tercera.

Funcionario con 10.000 pesetas, ídem a Jefe de Administración civil de tercera.

Funcionario con 11.000 pesetas, ídem a Jefe de Administración civil de segunda.

Funcionario con 12.000 pesetas, ídem a Jefe de Administración de primera; y

Funcionario con 15.000 pesetas, ídem a Jefe superior de Administración civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Telecomunicación.—Señores...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de Lorca (Murcia), don José Pallarés Pérez, licencia de noventa días, sin disfrute de sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días más, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando

el funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de Andújar (Jaén), D. Angel Rodríguez Nicolau, y que le fué concedida por Orden ministerial de 30 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre próximo pasado. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el parecer de V. E., este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso la declaración de aptitud hecha por circular del Ministerio de la Guerra de 2 de Julio de 1931 (D. O., núm. 146), al Teniente de ese Cuerpo D. José Honrubia Anaya, con arreglo a lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 4 de Abril de 1923 (D. O., núm. 74), que modifica el artículo 15 del Decreto de 2 de Enero de 1919 (C. L., núm. 3).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso de la asignatura de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Valladolid, a D. Carlos León Alvarez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo séptimo, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar Encargado de curso de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora, al que actualmente lo es de igual asignatura en el Instituto de Jaca, don Jaime Andréu Ferrer, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo séptimo, artículo único, concepto 15 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de la Carta fundacional de la Escuela de Trabajo de Almería, elevada a este Ministerio para su aprobación, si procede, por el Patronato de dicho Centro de Formación profesional obrera; y

Teniendo en cuenta que las modificaciones propuestas se ajustan a las disposiciones legales en vigor y que contribuyen a mejorar las bases del régimen y funcionamiento del Centro, estableciendo un más acertado plan de enseñanzas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de modificación de la Carta fundacional de la Escuela elemental de Trabajo de Almería, en los términos a que se contrae el oportuno expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto reglamentario eleva a este Ministerio el Catedrático electo de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Jaén, D. Abel Ramos Escudero, en súplica de que se le permita continuar explicando durante el presente curso académico igual asignatura en el de Torrelavega, del que hasta la fecha era Encargado de curso.

Teniendo en cuenta el informe de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura y lo dispuesto en la Orden de 19 de Abril de este año,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición del Sr. Ramos Escudero, autorizándole para que durante el presente curso siga explicando la Cá-

tedra de Historia Natural en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega, posesionándose en el mismo de su Cátedra del de Jaén, por el que percibirá su sueldo como tal Catedrático numerario y continuando en el desempeño de ésta el que la tenía a su cargo actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por varios aspirantes a cursar los estudios de Practicantes y Matronas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen: "Remitidas a este Consejo diversas instancias solicitando autorización para examinarse en el mes de Enero próximo de las asignaturas que en los Institutos de Segunda enseñanza deben aprobar los que aspiren a cursar los estudios de Practicantes y Matronas, y considerando que la aprobación de estas asignaturas ha de hacerse sin más efectos académicos que los que se refieren a dichos estudios; que la concesión que se pretende a nadie ocasiona perjuicio y facilita, en cambio, las aspiraciones de los solicitantes,

Este Consejo entiende debe accederse a lo solicitado."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Bartolomé Muñoz Rodríguez y don Carlos Vidal y Box, Catedráticos de Historia Natural de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Orihuela y Teruel, respectivamente, en que solicitan se les conceda la permuta de los referidos cargos, instancias que se hallan favorablemente informadas por los Directores del mismo Centro,

Teniendo en cuenta lo prescrito en el Decreto de 7 de Junio de 1918, y sin perjuicio de lo ordenado por las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los Catedráticos señores Muñoz y Vidal, de anterior referencia, y disponer asimismo que el segundo continúe prestando sus ser-

vicios como Encargado de curso de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Velázquez, de Madrid, en donde tomará posesión de su nuevo destino, acreditándosele sus haberes por el de Orihuela, al que es destinado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección la cantidad de 4.073,55 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 369.857,60 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de Escuelas nacionales, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento, se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 11.401,82 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por el Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, D. Emilio Aranda Toledo, en súplica de que se le autorice a dejar la Cátedra desdoblada de la misma asignatura que con carácter interino desempeña en Zaragoza, por motivo de salud que justifica debidamente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien disponer que el Catedrático señor Aranda Toledo cese en el desempeño de la Cátedra de Latín del Instituto de Zaragoza y se haga nuevamente cargo de la que es titular del de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar que, según el Plan de estudios vigente, de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a las asignaturas de "Elementos de máquinas y mecanismos" e "Hidráulica y máquinas hidráulicas", y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (GACETA del día 31), que regula el procedimiento para nombrar el Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio, ha resuelto que la

plaza expresada se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales de la especialidad, establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, con arreglo a la legislación que rige en la dicha Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y de acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato de Formación profesional de Ronda,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del mencionado organismo al Vocal D. Juan Peinado Vallejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar que, según el Plan de estudios vigentes, de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a las asignaturas de "Elementos de máquinas y mecanismos" e "Hidráulica y máquinas hidráulicas", y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (GACETA del día 31), que regula el procedimiento para nombrar el Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza expresada se anuncie para su provisión con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes.

Podrán aspirar al cargo los Ingenie-

ros industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales de la especialidad, establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao. Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, con arreglo a la legislación que rige, en la dicha Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en el plazo de sesenta días, contado desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por defunción de D. Marcelino Fernández Fernández, Catedrático Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, que figuraba en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, ha quedado vacante dicho sueldo, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos desde el día 19 de los corrientes, siguiente al del referido fallecimiento, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Miguel Herrero y García; a la de 8.000, D. Ignacio Puig Bayer; a la de 7.000, doña Rosario Fuentes Pérez; a la de 6.000, D. Julio César Sánchez Gómez, y a la de 5.000, D. Lorenzo Miranda Morán, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Madrid (Instituto-Escuela), Gerona, Valladolid, Mahón y Cabra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10.ª del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 10.ª de aquel Escalafón D. Eusebio Salazar y García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Santiago.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al de la toma de posesión del

interesado de la Cátedra de Pediatría de la expresada Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 13 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, por fallecimiento de su titular, D. Marcelino Fernández Fernández:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, D. Angel Hernansáez Meroro, en súplica de que por haber sido nombrado por Orden de 9 de los corrientes para dicho cargo se le autorice a tomar posesión del mismo en el Instituto de Calderón de la Barca, de esta capital,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto para igual caso en la Orden de 24 de este mismo mes, ha tenido a bien acceder a la petición del señor Hernansáez, autorizándole a tomar posesión en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza Calderón de la Barca, de la Cátedra de Agricultura del de Vitoria, de que es titular, debiendo este último Instituto acreditarle sus haberes como tal Catedrático numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Antonio Ibot León y D. Angel Rubio

Muñoz, Catedráticos de Geografías e Historias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza Maragall, de Barcelona y Cáceres, respectivamente, en las que solicitan se les conceda la permuta de los referidos cargos, instancias que se hallan favorablemente informadas por los Directores de dichos Centros.

Teniendo en cuenta lo prescrito en el Decreto de 7 de Junio de 1918, y sin perjuicio de lo ordenado por las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los Catedráticos señores Ibot y Rubio, de anterior referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, como único concurrente, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de 11 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, a D. José Andreo García, que estaba en situación de excedencia voluntaria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, hasta que, con motivo de dotación vacante en el Escalafón, pueda adjudicársele el sueldo de 6.000 pesetas que le corresponde según el lugar que ocupa en la escala de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, agregado interinamente al de Antonio de Nebrija, de esta capital, solicitando autorización para tomar parte en la Campaña de Investigación de Entomología médica en Fernando Poo, organizada por la Presidencia del Consejo de Ministros, que le propone y por todo el tiempo que la misma dure.

Teniendo en cuenta que queda atendida la Cátedra que el solicitante desempeña en el Instituto Antonio de Nebrija, cuyo Director emite informe favorable a tal concesión, y habida cuen-

ta de la urgencia que requiere la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada por el referido Catedrático, el cual percibirá, durante el tiempo que dure la Campaña de Investigación de Entomología médica, el sueldo que como a tal Catedrático numerario le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 10 de aquel Escalafón D. Pedro Martínez y García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al de la toma de posesión del interesado de la Cátedra de Pediatría de la expresada Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 13 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza), solicitando subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza),

la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila) de la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura" por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el ar-

tículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morcuera (Soria) solicitando una subvención equivalente al 75 por 100 del importe de las obras realizadas en un edificio destinado a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que ascienden a 9.604,77 pesetas, y de las que se han de ejecutar para mejoramiento del mismo:

Resultando que el proyecto adicional de dichas obras, cuyo presupuesto importa 9.432,45 pesetas, ha sido redactado por el Arquitecto D. Manuel H. Alvarez Reyero e informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, sin que en ningún caso exceda el auxilio de un 75 por 100 del importe total de las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel H. Alvarez Reyero para que el Ayuntamiento de Morcuera (Soria) realice obras de ampliación en el edificio construido por dicho Municipio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 14.277,91 pesetas, equivalente al 75 por 100 del coste total de las

obras, que se abonará después de terminadas éstas y previas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose rectificadas en la forma que en la misma se expresa, en algunos casos, la concesión provisional, de conformidad con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crear en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932,

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 31 de Diciembre de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN			OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE	
				Niños	Niñas		
1	Barrundia	Alava	Ozaeta	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niños.
2	Elche	Alicante	Avenida de Labradores	1	1	1	»
3	Muchamiel	Idem	Casco	»	»	»	»
4	Laroya	Almería	Reul Alto	»	»	1	»
5	Idem	Idem	Estella	»	»	1	»
6	Pechina	Idem	La Magara	»	»	1	»
7	La Nava de Santiago	Badajoz	Casco	1	1	»	»
8	Quintana de la Serena	Idem	Idem	3	2	»	»
9	Sabadell	Barcelona	Idem	4	3	»	»
10	Cuevas de San Clemente	Burgos	Idem	»	1	»	»
11	Estepar	Idem	Idem	»	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
12	Fuentebro	Idem	Idem	»	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
13	Arcos de la Frontera	Cádiz	Jédula	1	1	»	»
14	Cádiz	Idem	Casco	»	»	1	»
15	Algimia de Almonacid	Castellón	Idem	1	1	»	»
16	Cabanes	Idem	Idem	1	1	»	»
17	Idem	Idem	La Ribera	1	1	»	»
18	Villamayor de Calatrava	Ciudad Real	Casco	»	»	1	»
19	Carcabuey	Córdoba	Idem	1	1	»	»
20	Abegondo	Coruña (La)	Grandes	1	1	»	»
21	Coristanco	Idem	Oca	1	1	»	»
22	Idem	Idem	Traba	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
23	Roís	Idem	Sorribas	1	1	»	»
24	Cuenco	Cuenca	Casa de Beneficencia	»	»	»	»
25	Ribagorda	Idem	Casco	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
26	Busquistar	Granada	Idem	1	»	»	»
27	Fonelas	Idem	Idem	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
28	Huér San Millán	Idem	Solana	1	»	1	»
29	Mecina-Allahar	Idem	Casco	1	»	»	»
30	Paterna del Campo	Huelva	Idem	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
31	Castefón de Sos	Huesca	Ramastué	1	»	1	»
32	Huesca	Idem	Casco	3	3	»	»
33	Chilluevar	Jaén	Los Almanzas	»	»	1	»
34	Aruacas	Las Palmas	Santidad de Arriba	»	»	1	»
35	Idem	Idem	Puertillo	»	»	1	»
36	Idem	Idem	Castillejos	»	»	1	»
37	Carropera	León	Benllera	1	»	»	»
38	León	Idem	Casco	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
39	Neceda	Idem	Barrio del Río	»	»	1	A base de la Auxiliaria existente.
40	San Esteban de Valdeuza	Idem	Casco	»	1	»	»
41	Idem	Idem	Villanueva de Valdeuza	»	1	»	»
42	Santa Marina del Rey	Idem	Casco	1	»	»	»
43	Turcia	Idem	Armellada	»	»	1	»
44	Villanueva de las Manzanas	Idem	Casco	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
45	Villaturiel	Idem	Idem	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
46	Vilverde de Arcayos	Idem	Idem	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
47	Albesa	Lérida	Idem	1	»	»	»
48	Caryá	Idem	Idem	1	»	»	»

Número de or- den	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS . CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
49	Antas de Ulla.....	Lugo	Olveda	»	»	»	»	»
50	Caurel	Idem	Otero	»	»	»	»	»
51	Idem	Idem	Santa Eufemia.....	»	»	»	»	»
52	Lancara	Idem	Casco	»	»	»	»	»
53	Idem	Idem	Vilarello	»	»	»	»	»
54	Idem	Idem	Toirán	»	»	»	»	»
55	Idem	Idem	Lagos	»	»	»	»	»
56	Idem	Idem	Vilalen	»	»	»	»	»
57	Pol	Idem	Gomesende	»	»	»	»	»
58	Rioarba	Idem	Vicedo	1	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
59	Taboada	Idem	Couto	»	»	»	»	»
60	Idem	Idem	Campo	»	»	»	»	»
61	Idem	Idem	Bouzoa	»	»	»	»	»
62	Idem	Idem	Sobrecedo	»	»	»	»	»
63	Idem	Idem	Vilela	1	»	»	»	»
64	Colmenar de Oreja.....	Madrid	Casco	»	2	»	»	»
65	El Escorial.....	Idem	Idem	1	»	»	»	»
66	Robledo de Chavela.....	Idem	Barrio de la Estacion.....	»	»	»	»	»
67	Beniel	Murcia	Casco	»	»	»	»	»
68	Murcia	Idem	Cabezo de Torres.....	»	1	»	»	»
69	Idem	Idem	Llano de Brujas.....	»	2	»	»	»
70	Idem	Idem	Puebla de Soto.....	»	1	»	»	»
71	Alsasua	Navarra	Casco	2	»	»	»	»
72	Allín	Idem	Zubielqui	»	»	»	»	»
73	Aolz	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
74	Araquil	Idem	Villanueva de Araquil.....	»	»	»	»	»
75	Arguedas	Idem	Casco	»	»	»	»	»
76	Avegui	Idem	Idem	1	»	»	»	»
77	Azagra	Idem	Idem	»	1	»	»	»
78	Berbinzana	Idem	Idem	1	»	»	»	»
79	Burqui	Idem	Idem	»	»	»	»	»
80	Caparroso	Idem	Idem	»	»	»	»	»
81	Carcastillo	Idem	Idem	1	»	»	»	»
82	Cirauqui	Idem	Idem	2	»	»	»	»
83	Cizur-Mayor	Idem	Idem	1	»	»	»	»
84	Enériz	Idem	Astrain	»	»	»	»	»
85	Esparza de Salazar.....	Idem	Casco	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
86	Espronceda	Idem	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
87	Genevilla	Idem	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
88	Guesalaz	Idem	Murqui	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
89	Irañeta	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
90	Legaria	Idem	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
91	Lesaca	Idem	Idem	1	»	»	»	»
92	Lizoain	Idem	Janáriz	»	»	»	»	»
93	Longuida	Idem	Abs	»	»	»	»	»
94	Los Arcos.....	Idem	Casco	1	»	»	»	»
95	Marañón	Idem	Idem	»	»	»	»	»
96	Marcilla	Idem	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
97	Idem	Idem	Barrio de la Estacion.....	»	»	»	»	»
98	Mendavia	Idem	Casco	1	»	»	»	»
99	Mendoza	Idem	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
100	Mendoza.....	Navarra.....	Acedo.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
101	Metalken.....	Idem.....	Olotbarren.....	»	»	»	»	»
102	Miranda de Arga.....	Idem.....	Casco.....	1	»	1	»	»
103	Olazagutia.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»
104	Olite.....	Idem.....	Idem.....	1	2	»	»	»
105	Pamplona.....	Idem.....	Idem.....	2	»	»	»	»
106	Peralta.....	Idem.....	Idem.....	3	»	»	»	»
107	Pitillos.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	»
108	San Adrián.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»
109	San Martín de Unx.....	Idem.....	Idem.....	2	1	»	»	»
110	Santacara.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	»
111	Sesma.....	Idem.....	Idem.....	2	»	»	»	»
112	Sumbilla.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	1	»
113	Torraiba del Rto.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
114	Unzué.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
115	Uztarroiz.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»
116	Valtierra.....	Idem.....	Idem.....	3	»	»	»	»
117	Vera de Bidasoa.....	Idem.....	Idem.....	2	»	»	»	»
118	Villafranca.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	2	»
119	Avión.....	Orense.....	Gandarela (Abelenda).....	»	»	»	»	»
120	Canedo.....	Idem.....	Quintán.....	»	»	»	»	»
121	Idem.....	Idem.....	Peliquin.....	»	»	»	»	»
122	Idem.....	Idem.....	Viso.....	»	»	1	»	»
123	Idem.....	Idem.....	Buradela.....	»	»	1	»	»
124	Idem.....	Idem.....	Tres.....	»	»	1	»	»
125	Carballeda de Avia.....	Idem.....	Veiga.....	»	»	1	»	»
126	Cartelle.....	Idem.....	Pazos.....	»	»	»	»	»
127	Maceda.....	Idem.....	Casco.....	1	»	1	»	»
128	Idem.....	Idem.....	Bustavalle.....	»	»	»	»	»
129	Puenteteva.....	Idem.....	Freanes.....	»	»	»	»	»
130	Idem.....	Idem.....	Trado.....	»	»	1	»	»
131	Ramiranes.....	Idem.....	Freás de Eirás.....	»	»	»	1	»
132	Bañes.....	Idem.....	La Vara.....	»	»	1	»	»
133	Idem.....	Oviedo.....	Coba.....	»	»	»	»	»
134	Idem.....	Idem.....	Vidural-Treve.....	»	»	1	»	»
135	Idem.....	Idem.....	Merón.....	»	»	1	»	»
136	Idem.....	Idem.....	Muñón.....	»	»	1	»	»
137	Degaña.....	Idem.....	Cerredo.....	1	»	»	»	»
138	Laviana.....	Idem.....	Barredos.....	1	1	»	»	»
139	Muros de Nalón.....	Idem.....	San Esteban.....	»	1	»	»	»
140	Nava.....	Idem.....	Piloñeta.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
141	Navia.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	1	»
142	Idem.....	Idem.....	Puerto de Vega.....	»	»	»	1	»
143	Oviedo.....	Idem.....	Tudela-Vegun.....	1	»	»	»	»
144	Idem.....	Idem.....	Olloniego.....	»	1	»	»	»
145	Idem.....	Idem.....	Udrión.....	1	»	»	»	»
146	Idem.....	Idem.....	Caces.....	»	1	»	»	»
147	Idem.....	Idem.....	Morente.....	»	»	»	»	»
148	Quirós.....	Idem.....	Toranzo de Quiros.....	»	»	1	»	»
149	Idem.....	Idem.....	Faedo.....	»	»	1	»	»
150	Somiedo.....	Idem.....	Villar de Vildas.....	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
151	Cevico de la Torre.....	Palencia	Casco	»	»	»	»	»
152	Torquemada	Idem	Idem	»	»	»	»	A base de la Auxiliaria existente.
153	Lavadores	Pontevedra	San Juan del Monte.....	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
154	Idem	Idem	San Fayo.....	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
155	Idem	Idem	Bembrive	»	»	1	»	»
156	Mondariz	Idem	Casco	»	»	»	»	»
157	Idem	Idem	Escobeiro	»	»	1	»	»
158	Idem	Idem	Riofrio	»	»	»	»	»
159	Idem	Idem	Frades	»	»	»	»	»
160	Mos.....	Idem	Pereiras	»	»	»	»	»
161	Idem	Idem	Santa Marta.....	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
162	Idem	Idem	Portela	»	»	1	»	»
163	Porriño	Idem	Casal	»	»	»	»	»
164	Puentecareas	Idem	Ganade	»	»	1	»	»
165	Idem	Idem	Confurco	»	»	1	»	»
166	Idem	Idem	Cumiar	»	»	1	»	»
167	Idem	Idem	Santiago de Oliveira.....	»	»	»	»	»
168	Salvatierra de Miño.....	Idem	Arantey	»	»	»	»	»
169	Orotava	Santa Cruz de Tenerife.	La Florida	1	»	»	»	»
170	Valverde	Idem	Barrio de Tesine.....	1	»	»	»	»
171	Alfoz de Lloredo.....	Idem	Coñanes	»	»	»	»	»
172	Idem	Santander	Ciguenza	»	»	1	»	»
173	Cabuérniga	Idem	Sopeña	»	»	»	»	»
174	Lierganes	Idem	Casco	»	»	»	»	»
175	Molledo	Idem	Silló	»	»	»	»	»
176	Noja	Idem	Casco	»	»	»	»	»
177	San Vicente de la Barquera.	Idem	La Revilla.....	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
178	Selaya	Idem	Pisueña	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
179	Ayllón	Segovia	Casco	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
180	Segovia	Idem	Hospicio provincial.....	»	»	»	»	»
181	Septulveda	Idem	Casco	»	»	»	»	»
182	Idem	Idem	Santa Cruz	»	»	1	»	»
183	Los Corrales.....	Sevilla	Casco	»	»	»	»	»
184	Bello	Teruel	Idem	»	»	»	»	»
185	Magán	Toledo	Idem	»	»	»	»	»
186	Mocejón	Valencia	Idem	»	»	»	»	»
187	Algemesí	Idem	Idem	»	»	»	»	»
188	Burjasot	Idem	Idem	»	»	»	»	»
189	Pedralba	Idem	Idem	»	»	»	»	»
190	Valladolid	Valladolid	Pinar de Antequera.....	»	»	1	»	»
191	Idem	Idem	Paseo de Zorrilla.....	»	»	»	»	»
192	Idem	Idem	La Rubia	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
193	Erandio	Vizcaya	Goyerri	»	»	»	»	»
194	Idem	Idem	Axpe	»	»	»	»	»
195	Camazana de Tera.....	Zamora	Santa Marta de Tera.....	»	»	»	»	»
196	Alfarnán	Zaragoza	Casco	»	»	»	»	»
197	Alfajarín	Idem	Idem	»	»	»	»	»
198	Artieda	Idem	Idem	»	»	»	»	»
199	Mallén	Idem	Idem	»	»	»	»	»
200	Miedes	Idem	Idem	»	»	»	»	»
201	Salvatierra de Esca.....	Idem	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.

Al sueldo anual de 6.000 pesetas.

D. Rafael Olmos Escobar, Inspector de Albacete.

Doña Elena Royo Zurita, Inspectora de Zaragoza.

Doña María Guadalupe Garma Ugarte, de Badajoz.

Doña Isabel López Aparicio, de Avila.

Doña Elena Gozalo Blanco, de Segovia.

Doña María de las Mercedes Cantón-Salazar, de León.

Doña Carmen Isern Garcerán, de Vizcaya.

D. Ramiro Solans Pallás, Inspector de Huesca.

D. Herminio Almendros Ibáñez, de Lérida.

D. Rafael Alvarez García, de León.

D. Alejandro Rodríguez Alvarez, de Madrid.

D. Francisco Agustín Rodríguez, de Avila.

D. José Ruiz Galán, de León.

D. Agustín Serrano de Haro, de Jaén.

Doña María Data Gutiérrez, Inspectora de Zamora.

Doña Luisa García Medina, de Cuenca.

Doña Josefa Alvarez Díaz, de Oviedo.

Doña María Dolores Tenas Graciós, de Barcelona.

Doña María de los Dolores Ballesteros Usano, de León; y

Doña Carmen Paulo Bondía, de Castellón.

Además procede asignar ese mismo sueldo de 6.000 pesetas anuales al Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Madrid D. Vicente Valls y Anglés, no por ascenso, sino con arreglo al lugar que le correspondía ocupar en el Escalafón general de Inspectores en 31 de Diciembre de 1932; sueldo que no percibía por haber reingresado en el servicio activo, después de haber estado excedente, durante el ejercicio económico próximo pasado, en el que no se le pudo asignar la efectividad de dicho sueldo por no haber entonces vacante en la categoría correspondiente a 6.000 pesetas.

Al sueldo anual de 5.000 pesetas.

Doña Emilia Miguel Eced, Inspectora de Córdoba.

Doña María Cid López, de Santa Cruz de Tenerife.

Doña María Victoria Díaz Rivas, de Oviedo.

Doña Pilar Claver y Salas, de Valladolid.

Doña Felipa Brieva Latorre, de Murcia.

D. Lucas García Rol. de Cáceres,

Doña Purificación Merino Villegas, de Baleares.

D. Salvador Ferrer Culubret, de León.

D. Julián Ibáñez Cantero, de Zamora.

D. Juan Francisco García y García, de Zamora.

D. Fidel Blanco, de León.

D. Francisco Ibáñez Córdoba, de Santander.

D. José Bionés Martínez, de Soria.

Doña Virtudes Abenza Rodríguez, de Murcia.

Doña Eulalia Bachs Gelpi, de Málaga.

Doña María Millán del Val, de Santander.

Doña María de las Mercedes Quiñones Valdés, de Zamora.

Doña María Gudín Fernández, de Salamanca.

Doña Mariana Arrieta Ramiro, de Palencia.

Doña Elena Rodríguez Pascual, de Granada.

Doña Josefa Ballesta Asuar, de Albacete.

Doña Raimunda Sobrino Alvarez, de Burgos.

Doña María Bris Salvador, de Albacete.

Doña María Josefina Vidal García, de Burgos.

Doña Julia Barraquero Peris, de Huesca.

Doña María Bonet Collado, de Tarragona.

Doña Carmen Higuera Rojas, de Almería.

Doña María Soledad Cuadrillero Castro, de Ciudad Real.

Doña Piedad Fernández López, de Orense.

Doña Angela Moreno Gutiérrez, de Soria.

Doña María del Carmen Muñoz Alcoba, de Palencia.

Doña Teresa Busutil y Guasch, de Tarragona.

Doña Teresa Rodríguez Alvarez, de León.

Doña Francisca González Rivero, de Navarra.

Doña Julia Morros Sardá, de Coruña.

Doña Luisa Hornillos Escribano, de Granada.

Doña María Cuyás Pousa, de Lérida.

Doña Teresa de Jesús Alvarez Fernández, de Vizcaya.

Doña Carmen Herrero Martín, de Coruña.

Doña Luisa Pueyo y Costa, de Granada.

Doña Julia Brieva Latorre, de Jaén.

Doña Isabel Muñoz Delgado, de Las Palmas.

Doña María de los Desamparados Donderis Tatay, de Teruel.

Doña Estefanía González y García de Pontevedra.

D. Ubaldo Ruiz Tablado, de Avila.
Doña Salvadora Devesa Cano, de Almería.

D. José Lloveras Gironellas, de Lérida.

D. Salvador Escarré Batet, de Alicante.

D. Luis Vega Alvarez, de León.

D. Luis Campo Redondo, de Salamanca.

Doña María Cruz Rubio y Lucas, de Logroño.

D. José Salgado Luengo, de Zamora.

D. Vicente Navarro Ruiz, de Navarra.

Doña Rosaura López Marquinez, de Logroño.

D. Teógenes Ortego Frías, de Logroño.

D. Celedonio Huélamo y Huélamo, de Cuenca.

D. Heliodoro Carpintero Moreno, de Oviedo.

Doña Aurora Maceda López, de Orense.

D. José Díaz Ruano, de Granada.

D. Adolfo Maíllo García, de Cáceres.

Doña Aurelia Izquierdo Marquina, de Lérida.

Doña Juana Clavero Montes, de Oviedo.

Doña María Teresa Coloma y Dávalos, de Teruel.

D. Inocencio Santos Barata, de Guipúzcoa.

D. Adolfo Pérez Mota, de Albacete.

D. Agustín Díez Pérez, de Burgos.

D. Cosme Virgilio Pérez Hernández, de Santander.

Doña María Angeles Antelo Rodríguez, de Pontevedra.

D. Arturo Sanmartín Suñer, de Palencia.

Doña María Luisa Valgañón Martínez, de Huelva.

D. Tomás Villar Hidalgo, de Jaén.

D. José Ramón Muñoz, de Castellón.

D. Víctor Castro Silva, de Coruña.

Doña Josefa Vázquez Linares, de Orense.

D. José Rías Zunón, de Oviedo.

Doña María J. López Cortés, de Cáceres.

D. José Luis Sánchez Trincado, de Vizcaya.

D. Ildelfonso Beltrán Pueyo, de Huesca.

D. Jesús Muñoz Gaspar, de Burgos.

Doña Carmen Muñoz Manzano, de Lugo.

D. Manuel Alvarez Prada, de Oviedo.

D. Vicente Moltó Gargori, de Coruña.

D. Antolín Herreros Porrás, de León.

Doña Pilar Munárriz Sánchez, de Gerona.

Doña Josefa Mateu Ferrer, de Lérida.

D. Pedro Caselles Rollán, de Pontevedra.

Doña María Blanca Bejarano Llorente, de Lugo.

D. Rafael Jara Urbano, de Oviedo.

D. Francisco Ambón Montañana, de Jaén.

D. Juan Jaén Sánchez, de Pontevedra.

D. Rogelio Pérez González, de Orense.

D. Cipriano Pinés Espadas, de Badajoz.

D. Ignacio Salvador Aldea, de Tera.

D. Ramón Sugrañés Mariné, de Navarra.

D. Marcelo Jiménez y Jiménez, de Zamora.

D. José Aliseda Olivares, de Badajoz.

D. Luis Alaminos Peña, de Melilla.

D. Filomeno Raúl Jiner Cerver, de Almería.

Doña Matilde Editha Mayor, de Las Palmas de Gran Canaria.

D. Miguel Suñer Garrote, de Soria.

D. Evelio Calvet Prats, de León.

D. Daniel Calvo Portero, de Lugo.

D. Anselmo Trejo Gallardo, de Huelva.

D. José López Varela, de Orense.

D. Sandalio González y González, de Lugo.

D. Juan Rodríguez Santana, de Las Palmas de Gran Canaria.

D. Felipe Lucena Rivas, de Soria.

D. Victor Ballester Gozalvo, de Lugo.

D. Antonio Guiraum Martín, de Lugo.

D. Manuel Cano y Cano, de Las Palmas de Gran Canaria.

D. Nicolás Longarón Naudin, de Santa Cruz de Tenerife.

D. Julián Sánchez Vázquez, también de Santa Cruz de Tenerife; y

D. Calixto Urgell y Bueno, asimismo de Santa Cruz de Tenerife.

Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de los mencionados Inspectores a partir del día 1.º del presente año. Siendo de advertir que respecto a los mencionados que sirven destino en las Islas Canarias y en Melilla, se les acreditará juntamente con el sueldo correspondiente el tanto por ciento que cada uno de ellos tuviese asignado por razón de residencia en el último título administrativo que le haya sido expedido.

Para acreditar a cada uno de los Inspectores que ascienden de sueldo en virtud de esta Orden los haberes que según la misma se les asignan, se extenderá por la Jefatura de la Inspección

provincial de Primera enseñanza respectiva, en el último título administrativo que cada uno de ellos posea la correspondiente diligencia en que se haga constar dicho ascenso. Debiendo ser reintegrado el referido título con la correspondiente póliza determinada por la vigente ley del Timbre con relación al nuevo sueldo asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Ultimada la organización de los nuevos Grupos Escolares establecidos en esta Villa, en las calles de Larra y Barceló, Lope de Rueda, España, Plaza de España y Paseo de los Pontones, urgen para su inmediato funcionamiento la provisión de las secciones de los mismos Maestros en propiedad, y siendo, por otra parte, conveniente determinar la definitiva situación de los Maestros de Sección procedentes de la lista que se mandó formar por Orden de 20 de Marzo de 1931,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que por la Dirección general de Primera enseñanza se anuncie la provisión de las plazas de Maestros y Maestras de Sección de los Grupos escolares de esta Villa anteriormente citados.

Segundo. Que puedan concurrir como aspirantes a los citados destinos los Maestros que, procedentes de las oposiciones de 1928, figuran incluidos para plazas de Madrid en las respectivas ternas de los distintos Grupos escolares, y por tal circunstancia en la lista de 20 de Marzo de 1931, y posteriormente nombrados para Escuelas de Madrid de nueva creación que vienen funcionando en locales independientes, pero sólo en tanto puedan constituirse en nuevas graduadas, como se dijo en la Orden de 21 de Octubre de 1931.

Tercero. Que los motivos de preferencia se ajusten a lo dispuesto para la obtención de destinos en Escuelas de la misma localidad de los solicitantes.

Cuarto. Que los Maestros comprendidos en el párrafo anterior que no concurren a la convocatoria pudiendo en ella, por su situación relativa a los demás, ser nombrados para alguna de las vacantes anunciadas, sigan al frente de la Escuela que actualmente desempeñan, pero ateniéndose al destino

que ésta pueda sufrir al organizarse con otras en régimen graduado.

Quinto. Que por esa Dirección general se dicten las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valladolid, referente al traslado de las Escuelas prácticas graduadas anejas a dicho Centro docente al nuevo edificio denominado de San José, de dicha capital:

Resultando que el traslado de dichas Escuelas prácticas ha sido propuesto por el Claustro de la citada Escuela Normal, de acuerdo con el Ayuntamiento de Valladolid:

Considerando que es conveniente dotar a la Escuela Normal del Magisterio de Escuelas prácticas del mayor número posible de grados para que por la misma pueda darlas una organización adecuada que responda a las modernas exigencias de la Pedagogía y pueda llevar a término sus proyectadas iniciativas, que desarrolladas con acierto, rendirán valiosos resultados en beneficio de la enseñanza:

Considerando que el Ayuntamiento de Valladolid, que tanto viene preocupándose por resolver el problema escolar, hondamente sentido en dicha capital, ofrece el magnífico edificio de San José, recientemente cedido por el Estado a aquella corporación, edificio que reúne las debidas condiciones para que puedan ser instaladas el número de Secciones necesarias a los fines propuestos por la Normal del Magisterio primario; y

Teniendo en cuenta que la referida Corporación municipal ha cumplido con cuantas obligaciones le imponen las vigentes disposiciones, respecto de la instalación y funcionamiento de las nuevas Secciones que se solicitan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar el traslado de la Escuela práctica graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio Primario de Valladolid, al nuevo edificio denominado de San José.

2.º Que se consideren creadas con carácter definitivo siete plazas de Maestras y trece de Maestros nacionales como Secciones de las Escuelas

prácticas graduadas de niñas y niños, respectivamente, que habrán de ser instaladas en el citado edificio de San José, subsistiendo en los locales que hoy ocupan las actuales seis Secciones de la graduada de niños.

3.º Que los gastos que esta creación supone sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto octavo bis, del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo quinto, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto los de material; y

4.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Felipe Morán y Miranda Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Emilio Zapatero y Ballesteros Catedrático numerario de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local

de Formación profesional de Cartagena, en representación del Ayuntamiento de la localidad, a D. Luciano Fructuoso Heredia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.606, interpuesto por doña Salvadora Ferrer Mancholi contra fallo del Juzgado especial de Alcira en expediente con D. Federico Pastor:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar la renta pactada un 15 por 100.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcira.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.758, interpuesto por don Leoncio Bayón Montero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con D. Pablo García Pinilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se rebaje la renta en un 20 por 100.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.747, interpuesto por don Gerardo de la Torre y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con D. Regino Mantea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y reducir las rentas

en un 25 por 100 a D. Gerardo de la Torre y a D. Félix López.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.746, interpuesto por don Moisés de Castro Martínez contra fallo del Juzgado especial de Toro en expediente con D. Eugenio García Pérez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y ampliar la rebaja al 25 por 100.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.749, interpuesto por don Nazario Pérez Pérez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con D. Bartolomé Alvarez Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar la renta en un 25 por 100.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.755, interpuesto por don Dámaso González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Olimpio Alonso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y elevar la rebaja al 25 por 100.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.757, interpuesto por don Fernando Talegón contra fallo del

Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Marcelo Talegón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y elevar la rebaja al 25 por 100.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.787, interpuesto por don Ramón Monserrat y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Pablo Giró y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.698, interpuesto por don José Gadea y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño, en expediente con D. Angel Ruiz Alonso y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.631, interpuesto por don Juan Font contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ignacio de Llanza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que procede la devolución del expediente al Juzgado para que éste abra nuevamente, por diez días, el plazo para la consignación, y si los arrendatarios

la efectuasen, continúe la tramitación del expediente.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.669 interpuesto por don Esteban Grandes Rosell contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente con doña Rosalía Pérez y D. Marcelino Castillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, rebajando en dos fanegas la finca amillarada con el número 299 y en seis celemines la de la mitad de la núm. 88.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.733 interpuesto por don Nicolás Bravo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente con D. Sinfioriano Acedo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se reclame del Juzgado de origen, por no aparecer unida a los autos, la sentencia dictada en relación con los mismos.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.652 interpuesto por don Agustín García Torres contra fallo del Juzgado especial de Trujillo en expediente con D. Antonio Chamorro Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y conceder una rebaja de 64 pesetas.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.462 interpuesto por don Marcelino Soler Jorge contra fallo del Juzgado de primera instancia de Liria en expediente con D. José María Mayans:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Liria.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.508 interpuesto por don Teodoro Julián Gutiérrez contra fallo del Juzgado especial de Garrovillas en expediente con D. Felipe y D. Pedro Bravo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto declarar la nulidad de lo actuado a partir de la consignación, continuando el juicio en forma legal con citación del verdadero propietario.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Garrovillas.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.651, interpuesto por don Ezequiel Moreno y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia en expediente con doña Angeles Escorial:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y elevar la reducción de la renta al 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.578, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en ex-

pediente entre D. Nicasio y D. Miguel Casas Aguirre y el Sindicato de Río Ebro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.013, interpuesto por don Antonio González Martín contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avila en expediente con D. Victoriano Sánchez Gil:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en 34 fanegas de trigo.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.012, interpuesto por don Francisco Martín Muñoz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Osuna en expediente con D. Javier Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Osuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.306, interpuesto por don Feliciano Muñoz y otros contra fallo del Juzgado especial de Cáceres, en expediente con D. Teófilo y D. Juan Bazago:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.097, interpuesto por don José Cañameras y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. Jaime Castellet y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.603, interpuesto por don Pedro Puche y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con doña Antonia Serrano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en el 40 por 100 de la pactada.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.731, interpuesto por don Cruz Guerrero Ayala contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con doña Sofía Pinedo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.590, interpuesto por don Angel García Sánchez contra fallo del Juzgado especial de Salamanca, en expediente con D. José Bernaldo de Quirós:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, elevando la reducción de la renta al 40 por 100 de ésta. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.098, interpuesto por don José Castells y otros contra fallo del Juzgado especial de Sabadell, en expediente con D. Jaime Clapes y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.044, interpuesto por don Isidro Brunet y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Juan Bru-gueras y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.037, interpuesto por don José Alvarez Muñoz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín en expediente con D. Ramón Rodríguez Tomás:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la participación del propietario en un tercio de los frutos.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.737, interpuesto por don Gregorio Bratos de Castro y otro con-

tra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con don Custodio González de Castro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.515, interpuesto por don Rafael Gil Fernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna en expediente con doña Dolores Jordano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la reducción de la renta en un 45 por 100.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.474, interpuesto por don Matías Bermejo y D. Argimiro García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca en expediente con D. Agustín Bermejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja en el 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.150, interpuesto por don Antonio Rodríguez Román contra fallo del Juzgado especial de Jerez en expediente con D. Diego Marín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.151, interpuesto por don Diego Galindo Brenes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez en expediente con doña Josefa Brenes Pérez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la renta en 110 pesetas.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, para elegir los Vocales obreros de diversas Secciones del Jurado mixto de Transportes marítimos, de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Sección 2.ª—a) Patronos.

Vocal efectivo, D. Eugenio Núñez González,

Vocal suplente, D. Manuel Rodríguez Marrero.

Sección 2.ª—b) Motoristas.

Vocal efectivo, D. José Vilches Vera.
Vocal suplente, D. Cándido Delgado Oramas.

Sección 2.ª—c) Fogoneros habilitados.

Vocal efectivo, D. Francisco Darias Padilla,

Vocal suplente, D. Juan García Marrero,

Sección 3.ª—De Fonda.

Vocal efectivo, D. Guillermo Suárez Alonso.

Vocal suplente, D. Manuel Tavío de los Dolores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Bartolomé Abraham Visellach, D. Pedro Gelabert Coll, D. Bartolomé Bosch Palmer, don Pablo Pizá Barceló y D. Juan Salles Vich.

Vocales suplentes: D. Jaime Massot, D. Rafael Calatrava Espinosa, don Francisco Montada Ginart, D. Francisco Manasero Garau y D. Bernardo Bosch Abraham.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Barcelona, ha presentado D. Antonio Barberá Blas,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, a partir de 1.º de Enero próximo, la organización, para efectos directivos e administrativos, de los Jurados mixtos de Ferrocarriles, con residencia en Madrid, sea la siguiente:

- 1.º Caminos de Hierro del Norte.
- 2.º Madrid a Zaragoza y a Alicante.
- 3.º Ferrocarril del Oeste de España.
- 4.º Madrid a Aragón, Compañía Internacional de Coches Camas, Fuencañal a Colmenar (Compañía Madrileña de Urbanización), Argamasilla a Tomelloso, Villacañas a Quintanar de la Orden, Eléctrico del Guadarrama y Metropolitano de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-

ción de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias Químicas (Curtidos), de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Ramón Sánchez García, D. Domingo Hernández Martínez, D. Mateo Millán Martínez, D. Pascual Barnés Miñarro, D. Jerónimo Martínez Serrano y D. José Guillén Avellaneda.

Vocales suplentes: D. José Sánchez García, D. Gaspar López López, D. José Antonio Manuesa Roncera, D. José Fernández Morales, D. Diego Méndez Hernández y D. Francisco Miñarro Lario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Salvador Triano Arias, D. Antonio Vázquez Bermúdez, D. Mauro Casado Rodríguez, don Ricardo Díaz Gallardo, D. Antonio Marfín Martín, D. Antonio Barranco Sierra y D. José Gallardo Sanz.

Vocales suplentes: D. José Núñez Bertelli, D. Antonio López Arias, don Francisco Márquez Verdugo, D. Cristóbal Aguilar Rosales, D. Sebastián Peñera Alvarez, D. Francisco García Aguilar y D. Juan Aguilera Clavijo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: No habiendo concurrido a las elecciones para designar los Vocales obreros del Jurado mixto de Confiteros, Pasteleros, Reposteros y similares, de Sevilla, la entidad de este carácter a la que se confirió derecho electoral en la correspondiente Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta

DE MADRID, se verifiquen las elecciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, para elegir los Vocales obreros del Jurado mixto de Confiteros, Pasteleros, Reposteros y similares, de Sevilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Auxiliares de Farmacia, en demanda que se dicte disposición por virtud de la cual queden refundidas en una las secciones de Farmacia y Laboratorios existentes en los Jurados mixtos de Industrias químicas:

Considerando que en los actuales Jurados mixtos de Auxiliares de Farmacia no se hallan establecidas Secciones especiales de Laboratorios, ni habría razón para hacerlo, por cuanto el cometido de los profesionales denominados Auxiliares de Farmacia es análogo en éstas y en los Laboratorios y en unas y en otros lo ejercen indistintamente,

Este Ministerio ha dispuesto que los Jurados mixtos o secciones de Auxiliares de Farmacia se denominen de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio y tengan competencia en cuanto a las correspondientes relaciones de trabajo se refiere, respetándose, sin embargo, y mientras permanezcan en vigor, las bases o acuerdos independientes que pudieran hallarse establecidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado especial para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Segovia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Enrique Pérez Bonín y D. Donato Herranz Antón, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos industriales, de Segovia, y las del Delegado especial, para el cargo de Presidente del citado organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto:

1.º Que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Mariano Gallo Alcántara y Casas; y

2.º Que vacante la Vicepresidencia de la expresada Agrupación, por nombramiento del que la desempeñaba para el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Segovia, se proceda por D. Mariano Gallo Alcántara y Casas a convocar a las respectivas representaciones patronal y obrera de la repetida Agrupación, para que, conforme determina el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, verifiquen la correspondiente propuesta para cubrir la vacante antedicha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Aracena (Huelva), para los cargos de Presidente y Vicepresidente del citado organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Juan Moreno Domínguez y D. Antonio Pardo y Moreno, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Huelva, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho

organismo, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Avelino Barrera López y D. Antonio de Santiago y Soto, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Cartagena para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Antonio Gracia de la Vega y Ramos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo minero, de Oviedo, para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto D. Celso Rodríguez Arango.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Española de Peluqueros y Barberos en general, solicitando la constitución en Murcia de un Jurado mixto de Peluqueros y Barberos, y considerando que la modalidad industrial de que se trata tiene importancia y desarrollo suficientes para que no permanezca al margen de la organización corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Murcia, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se cons-

tituya un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), el cual estará integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la segunda Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veintidías, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la representación de la Sociedad patronal de Armadores de Buques de pesca y las de obreros que forman los cuadros de tripulaciones de la flota pesquera de Málaga, interesando que se constituya en aquella capital un Jurado mixto de Pesca, y considerando que la industria de que se trata reviste extraordinaria importancia en la provincia de Málaga, y que es de las clasificadas en el grupo primero del artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, a los efectos de la organización de los Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Málaga, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Pesca, el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la tercera agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de

celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros cerveceros y similares "La Unión", de Santander, solicitando la constitución de un Jurado mixto de Fabricación de Gaseosas, con residencia en Santander, y considerando que se trata de modalidad industrial, que tiene acusado desarrollo en la provincia de referencia, y por consecuencia debe dotársele del organismo que en régimen de paridad y concordia entienda y resuelva cuanto a la misma se refiera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Santander, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Fabricación de Gaseosas, el cual estará integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscritos, a efectos administrativos, a la tercera agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación Profesional de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Almería, solicitando que se constituya en dicha capital un Jurado mixto que comprenda esta actividad profesional, y considerando que la petición antedicha merece ser atendida, por cuanto no es lógico que los profesionales de

que se trata queden al margen de la Organización corporativa y, por consecuencia, de la beneficiosa influencia de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Almería, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya una Sección de Empleados de Cajas de Ahorros y Monte de Piedad, dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de dicha capital, la cual estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Auxiliares de Farmacia solicitando la constitución en Albacete de un Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia); y considerando que estos profesionales no es lógico que queden al margen de la organización corporativa y sin el organismo que regule y resuelva cuantas gestiones a los mismos afecten,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Albacete, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio), la cual estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito a la segunda Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publica-

ción de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Departamento en el sentido de que el Jurado mixto de Pastas para sopa, de Reus, con actual jurisdicción sobre el partido judicial, la extienda a toda la provincia; visto asimismo el informe favorable emitido por el Sr. Delegado de Trabajo en Barcelona, y considerando que no existiendo en toda la provincia organismo semejante que sobre ella ejerza jurisdicción, queda esta modalidad industrial, en cuanto radique fuera del partido judicial de Reus, desprovista del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y regule cuanto a la misma se refiere, inconveniente que puede ser evitado ampliando la jurisdicción del organismo a toda la provincia,

Este Ministerio ha dispuesto que el actual Jurado mixto de Pastas para sopa, de Reus, conservando su actual estructura, extienda su jurisdicción a toda la provincia de Tarragona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Auxiliares de Farmacia, en La Coruña, en demanda de que en dicha capital se constituya el correspondiente Jurado mixto; y considerando que la petición es digna de tenerse en cuenta, por cuanto los profesionales de que se trata no es lógico que queden desprovistos del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a los mismos se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas de La Coruña se constituya una Sección de "Auxiliares de Farmacia y Laboratorio", la cual estará integrada por cuatro Voca-

les efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación Balear de Empleados de Despacho y Oficinas de Palma de Mallorca, solicitando la constitución de una Sección para los empleados de Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas; visto asimismo el informe del Sr. Delegado de Trabajo, y considerando que cuanto tienda a especializar los organismos paritarios en orden a las modalidades y actividades respecto de las cuales han de entender, es digno de ser atendido, pues ello sin duda se reflejará en un más profundo conocimiento y atinada resolución de las cuestiones que se planteen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Palma de Mallorca y con la misma jurisdicción que a este organismo le está atribuida, se constituya una Sección de Empleados de Monte de Piedad y Caja de Ahorros, la cual estará integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral social de este Departamento, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior

se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Sociedad de Obreros Gasistas, Electricistas y similares, de Málaga, manifestando que al ser renovado el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de aquella capital, han quedado sin representación los obreros de la industria de gas, y poniendo de relieve los perjuicios que de dicha carencia de representación dimanarían para los intereses de estos trabajadores, y considerando que evidentemente, al ser renovado el organismo de que se trata y a virtud del régimen de mayorías en que se inspira la Ley, y a causa de no estar estructurado en Secciones este Jurado quedaron sin representación los mencionados obreros de la industria de gas, de lo que ciertamente han de nacer perjuicios para ellos y desde luego tropezarse con dificultades para el funcionamiento y atinada resolución de las cuestiones que a ellos afectan por faltar el conocimiento preciso y necesario de las mismas, inconvenientes que pueden originarse creando dentro del Jurado de que se trata una Sección de Gas, que, sin duda por su especialización, tendrá todas las garantías de acierto en la resolución de las cuestiones que a esta industria de servicios afectan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Málaga, y con la misma jurisdicción que a este organismo le está atribuida, se cree una Sección de Gas, la cual estará integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con espe-

cificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo de este Ministerio para que, con arreglo a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 283 del vigente "Código del Trabajo", se fijen los derechos de registro que en el año actual han de abonar las Compañías y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Teniendo en cuenta que ha aumentado el número de entidades autorizadas para practicar el riesgo de referencia, y que puede, por lo tanto, reducirse la cuota que éstas abonan, sin perjuicio de los gastos de personal y material de la Sección a cuyo cargo está asignado el repetido seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien fijar en el 2 por 1.000 de las fianzas iniciales constituidas los derechos de registro que deberán abonar durante el año actual las Compañías y Sociedades mutuas de Seguros autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en el cumplimiento de lo que dispone el vigente "Código del Trabajo" en materia de accidentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 9 de Diciembre último que por el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Ramón Martínez de Campos, se instruya expediente a fin de esclarecer las denuncias formuladas sobre irregularidades en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba, y proponer, en su caso, las sanciones que estime pertinentes.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Con-

sejero-Inspector general, ha resuelto nombrar Secretario en la instrucción de dicho expediente, al Ingeniero segundo del referido Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Luis Sanchez Cuervo y González; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Embajada de España en París participa a este Ministerio la ratificación de Polonia al Convenio Sanitario Internacional firmado en París el 21 de Junio de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de 16 de Agosto de 1928, que insertó el texto del mencionado Convenio y a las demás publicaciones aparecidas en el mismo periódico oficial, en sus números correspondientes al 20 Septiembre de 1928; 27 de Enero, 2 y 15 de Marzo, 12 de Abril, 28 de Junio, 13 de Septiembre, 30 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1929; 21 de Enero, 25 de Marzo, 6 de Agosto y 14 de Septiembre de 1930; 11 de Enero, 26 de Febrero, 20 de Marzo y 28 de Noviembre de 1931.

Madrid, 3 de Enero de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores Presidente.—D. Félix Ruiz Cara.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.—D. Alejandro Ruiz de Tejada.

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

Visto el expediente de indulto del penado Francisco Garay Lezama, condenado por la Audiencia provincial de Bilbao, como autor de dos delitos de violación, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal por cada uno, accesorias, costas e indemnización.

Resultando que estimó el Jurado excesiva la pena impuesta, el represen-

tante de la ofendida se opondrá al indulto y el penado observa buena conducta:

Considerando que el Tribunal sentenciador consideró también excesiva la pena impuesta y propone su conmutación por otra inferior, cual propuesta esta Sala ha estimado digna de acogerse en méritos de justicia, atendiendo a que el veredicto del Jurado no esclarece de un modo suficiente, cómo pudo repetirse la comisión del acto delictivo, pocos días después de cometido el primero entre las mismas personas que fueron sujeto activo y pasivo del primero de los delitos que han sido objeto de igual condena:

Vistos los artículos 1.º, 4.º, 12 y 13 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar las dos penas de reclusión temporal impuestas al penado Francisco Garay Lezama, por sentencia de 7 de Septiembre último de la Audiencia provincial de Bilbao, por dos penas de ocho años y un día cada uno, de prisión mayor, con las correspondientes accesorias. Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y comuníquese después, para su cumplimiento, al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno, de lo que certifica.—Diego Medina García.—Félix Ruiz Cara.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Alejandro Ruiz de Tejada.—El Secretario de Gobierno, A. García Ramos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde de Guernica y Lumo (Vizcaya), como Presidente de la Junta de Caridad del Asilo Calzada, de dicha villa, para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Enero actual, en la que se adjudicarán como premios dos cerdos a los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los del primero y segundo premio, respectivamente, del mencionado sorteo, al objeto de allegar recursos para el sostenimiento de dicho Asilo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 8 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Esquedas (Huesca), D. Esteban Lorés Caverro, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 1.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Lierta abonará 19,84 pesetas mensuales.

El ídem de Esquedas, 80,16 pesetas mensuales.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará al interesado su jubilación mensual íntegra.

Madrid, 3 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Según informe del Médico Inspector de Minas, fecha de hoy, en relación con las visitas giradas a las minas de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya en La Carolina (Jaén), según el artículo 2.º del Reglamento de aplicación al Decreto de 12 de Mayo de 1926 (GACETA del 9 de Noviembre de 1926),

Esta Dirección general de Sanidad ha tenido a bien declarar a las referidas minas como "Minas inadecuadas" en lo que en la Anquilostomiasis o Anemia de los mineros se refiere.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

El Director general, Marcelino Pascua.

Señor Inspector Médico de Minas.

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 16 de Noviembre último, para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Pedroñeras (Cuenca), que ha de tener lugar por oposición ante Tribunal especial, éste quedará constituido, según acuerdo del Ayuntamiento, en la siguiente forma:

Presidente: D. Natalio Sánchez Plaza, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Higinio París Aguilar, Médico bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene; D. Félix de la Muela Falcón, Subdelegado de Medicina de Cuenca; D. Emiliano Luis Baltés y D. Carlos Ruiz Illescas, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Secretario: D. Miguel Moya Mena, Secretario del Ayuntamiento de Pedroñeras.

SUPLENTE

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Rafael Molina Pina, Médico encargado de los servicios de Epidemiología y Estadística del Instituto Provincial de Higiene; D. Rafael Alcázar Ortiz, Subdelegado de Medicina de Tarancón; D. Juan Ángel Jover y D. Eusebio Belinchón, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Secretario: D. Juan Mesas Escudero,

Oficial mayor de la Secretaría del Ayuntamiento de Pedroñeras.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Enero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Algemesí, provincia de Valencia, partido judicial de Alcira, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de segunda categoría, vacante en el mismo por excedencia, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 90 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 14.744 habitantes. Corresponde al distrito número 1.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Tomás Pesset Aleixandre, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Joaquín Royo Escorial, Secretario del Ayuntamiento de Algemesí.

Suplentes.

Presidente, El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de 3.ª clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Algemesí, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932. El Director general, P. D., S. Ruesta.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Edicto.

Por el presente se llama y emplaza a D. Francisco Sancho Gracia, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, encargado de la estación de Cañiza, en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone en esta oficina a recoger y contestar el pliego de cargos formulado en expediente que se le sigue por abandono de destino y defraudación de fondo; advirtiéndole que, de no comparecer en el plazo marcado, se seguirá el expediente sin su audiencia, irrogándosele los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932. El Instructor, Ignacio Castell Moya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente a D. Julián Jiménez Herrera, adscrito a las enseñanzas de Matemáticas, Física, Química inorgánica, Química orgánica y Prácticas de Análisis químico, con la indemnización anual de 3.000 pesetas; entendiéndose, de acuerdo con el apartado sexto de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en presupuesto para dichos ejercicios, con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, por fallecimiento de su titular D. Marcelino Fernández Fernández.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines. Requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concur-

so objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se anuncian para su provisión las siguientes plazas de Maestros y Maestras de Sección de los Grupos escolares de nueva construcción, de esta villa, que a continuación se expresan:

Para Maestros.

Veinte plazas de Maestros de Sección, distribuidas: nueve, el Grupo escolar de las calles de Larra y Barceló; cuatro, en el de la calle de Lope de Rueda, 28; tres, en el de la calle de España, y cuatro, en el de la plaza de España.

Para Maestras.

Veintisiete plazas de Maestras de Sección, distribuidas: nueve, en el Grupo escolar de las calles de Larra y Barceló; cinco, en el de la calle de Lope de Rueda, 28; tres en el de la calle de España; seis (dos de ellas de párvulos), en el del paseo de los Pontones.

Pueden solicitar su nombramiento los Maestros y Maestras de Sección incluidos en la lista que se mandó formar por Orden de 20 de Marzo de 1931, y en su virtud fueron nombrados posteriormente para Escuelas de Madrid, a partir de la Orden de 21 de Octubre de 1931, y que vienen funcionando en locales independientes en tanto puedan constituirse en nuevas graduadas.

Los solicitantes dirigirán sus peticiones a esta Dirección general en el plazo preciso de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y por conducto de la Sección administrativa de la provincia. Consignarán al margen de la instancia el orden en que prefieren las plazas solicitadas y acompañarán hoja de servicios certificada.

Serán motivos de preferencia: el mayor tiempo servido en la Escuela desde que se solicita, el mayor en la calidad de la Escuela anterior, el mayor en la enseñanza y el mejor número del Escalafón.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid rechazará las solicitudes que se presenten fuera de plazo, ordenará las admitidas y las enviará seguidamente a esta Dirección para ser resueltas.

Los Maestros nombrados vienen obligados a aceptar los destinos que por virtud de esta convocatoria se les adjudique. Las vacantes que resulten, siempre con el carácter de Sección, a agrupar en nuevas graduadas, se in-

cluirán en la relación correspondiente.

Madrid, 4 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Vista la propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 13 de Diciembre de 1932; y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Manuel Morales Barrera, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños de Guaraña (Badajoz).

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para el Maestro; y que el Maestro propuesto reúne las condiciones prevenidas:

Visto el informe del Consejo Provincial de Primera enseñanza de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Manuel Morales Barrera Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Guaraña (Badajoz), la cual será incluida en la relación correspondiente.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

Vista la propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 21 de Diciembre del corriente año; y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por mayoría el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Justino Casas Barrero, Maestro nacional de una de las Escuelas de Fuentes de Nava (Palencia).

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para el Maestro; y que el Maestro propuesto reúne las condiciones prevenidas:

Visto el informe del Consejo Provincial de Primera enseñanza de Palencia.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Justiniano Casas Barreiro Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Fuentes de Nava (Palencia), la cual será inculcida en la relación correspondiente.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—
El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre del año 1931.

(Continuación.)

64.320. Primera colección musical "Ayala". Comprende: Chariyo, baile; Pamplinas, pasodoble; Mi torero, pasodoble; de Marcelino Ayala Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con siete hojas. (40.490.)

64.321.—Segunda colección musical "Ayala". Comprende: 1.ª América, fox trot; 2.ª, Rocio, baile; 3.ª, ¡Viva Sevilla!, pasodoble; 4.ª, Hervias, pasodoble; 5.ª, Te diré... fox trot; de Marcelino Ayala Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 11 hojas. (40.491.)

64.422. Tercera colección musical "Ayala". Comprende: ¿Me permite usted?, schottis; Trovador, tango; San Juan del Monte, marcha; Alegria, pasodoble; de Marcelino Ayala Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con nueve hojas. (40.492.)

64.323.—La niña Mersé, zarzuela en dos actos; letra de A. Torres y A. Asenjo; por Moisés Simons, pseudónimo de Moisés Simón Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 40 páginas. (40.493.)

64.324.—Xamaica; de Ricardo Guiraldes (Ricardo Guiraldes Goñi).

Madrid. Talleres España Calpe, Sociedad anónima, 1931.—8.º con 198 páginas. (40.494.)

64.325.—La araña negra, boceto dramático en dos actos divididos en cuatro cuadros y un epílogo; de Miguel Viciara García.

Cádiz. Imprenta Salvador Repeto, 1931.—4.º mayor con 40 págs. (473.)

64.326. Primera colección musical "Rovatti": Núm. 1, Nobleza, tango; núm. 2, Soberbia, tango; núm. 3, No me mientas, tango; de Esteban Rovatti Tarabusi.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (40.495.)

64.327.—Bericarló, mazurka; de Antonio León Santos.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas y portada. (40.496.)

64.328.—Terapéutica. Con sus fundamentos de Farmacología experimental; de Benigno Lorenzo Vázquez. Madrid. Tipografía de Senén Martín Díaz, 1930.—Dos en 8.º mlla., con VIII más 809 páginas el primero, y 835 el segundo.

64.329.—My Felicity, fox-trot; de Virgilio Beltrán Cleries.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (1.451.)

64.330.—Madrid mío, pasodoble-presentación; de Alfonso Pineda Pérez, de la letra y Manuel Celdrán Riquelme de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina. (492.)

64.4331.—Falsa, tango; de Alfonso Pineda Pérez, de la letra, y Manuel Celdrán Riquelme de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas la música y una la letra. (493.)

64.332.—Pibe, tango; de Antonio León Santos y Gabino Palacios Sanz, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (40.497.)

64.333.—El pinar, comedia lírica en dos actos, el segundo dividido en dos cuadros, en prosa; original; música del maestro José Antonio Álvarez Cantos; por Rafael Sepúlveda Sanz y José Lloret Lloréns.

Ejemplar escrito a máquina.—Dos en 4.º, con 66 hojas y portada el acto 1.º, y 61 y portada el 2.º (40.498.)

64.334.—Rumbas y couplets frívolos, originales: Cuando pica, Le das al tambor, Pijama caprichoso, Mi bombón, Apricia más, El chocolate, Masaje moderno, Yo quiero café, ¿A que no? Mi espejito, ¡Ay que taquí!, Le cazaré, En un grito, Suavecita, Soñar... Soñar...; de Ramiro Ruiz González, "Raffles".

Madrid. Gráficas Corbi, 1931.—Octavo menor, con 16 páginas. (40.499.)

64.335.—El cante flamenco. Guajiras, soleares, milongas, malagueñas, fandanguillos, caracolas, tarantas, etétera; de Ramiro Ruiz González, "Raffles".

Madrid. Imp. de Antonio Corbi, 1930.—Octavo menor, con 15 páginas. (40.500.)

64.336.—En nombre del pibe, tango; de Angel Maffia Spinelli.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (40.501.)

64.337.—Ladrona, java apache; de Juan Rica Tellaache y Enrique Bregel González.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (40.502.)

64.338.—Maipú-Dancing: número 1, java; número 2, schottis; número 3, fox-trot; número 4, tango; número 5, vals; número 6, pasodoble; de Antonio Godino Cano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (357.)

64.339.—Cuaderno 1.º: 1.º, Nochecita de farra; 2.º, Vamos... anda; 3.º, Embrujo sevillano; de Luis Díaz García y Antonio Sáenz de Tejada.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (1.452.)

64.340.—Colección Moisés, número 1; Marcha republicana, ¡Mi liga,

mi liga!, tango-habanera; Los conquistadores, número galante; de Moisés Simón Rodríguez, con el pseudónimo de "Moisés Simón".

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 15 hojas. (40.503.)

64.341.—Colección Moisés, número 2: Marcha de aviadores; ¡Qué chulo soy!, schottis; La boxeadora, complet; de Moisés Simón Rodríguez, con el pseudónimo de "Moisés Simón".

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 11 hojas. (40.504.)

64.342.—Colección Moisés, núm. 3: Café brasileiro, tango brasileiro; Gentil mexicana, canción mexicana; New York, fox-trot; Los soldados del amor, marcha; de Moisés Simón Rodríguez, con el pseudónimo de "Moisés Simón".

Ejemplar manuscrito.—Folio con 13 hojas. (40.505.)

64.343.—Colección Moisés, núm. 4: ¡Qué calor!, son cubano; ¡Pecarl...!, cuplé; América cocktail, fox-trot blue; Budah, fox-trot oriental; de Moisés Simón Rodríguez, con el pseudónimo de "Moisés Simón".

Ejemplar manuscrito.—Folio con 14 hojas. (40.506.)

64.344.—Bagatela, capricho para violín; de Angel Abad Alday.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (40.508.)

64.345.—Adiós, mundo amargo; revista en dos actos y 19 cuadros, original. Argumento, de José Luis Mañes Brunengo (José Navarrete).

Madrid. Imprenta Izaguirre, 1931.—8.º menor con ocho páginas. (40.509.)

64.346.—Estío, escena campestre, de Julio Torcal Pellejero.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (40.510.)

64.347.—Ondinas, danza, de Julio Torcal Pellejero.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (40.511.)

64.348.—Niceta, schottis; de Manuel Paso Andrés, de la letra, y Julio Torcal Pellejero y Miguel Torcal Pérez, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (40.512.)

64.349.—Muñeca, canción-vals; de Manuel Paso Andrés, de la letra, y Julio Torcal Pellejero y Miguel Torcal Pérez, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (40.513.)

64.350.—El pinar, comedia lírica en dos actos; letra de R. Sepúlveda y J. Lloret; por José Antonio Álvarez Cantos.

Ejemplar manuscrito.—Folio mayor con 59 hojas. (40.514.)

64.315.—Balas perdidas, comedia en dos actos y en prosa, original; de Miguel Echegaray Eyzaguirre.

Madrid. Imprenta R. Velasco, 1915. 8.º con 48 páginas. (40.515.)

64.352.—Composiciones musicales de Manuel Pantión. Cuaderno segundo. Comprende: Peri, pericón; ¡Colea!, schottis; Firme, marcha; Nela, maja; de Manuel Pantión Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (1.454.)

64.353.—Composiciones musicales de Diego Pantión. Cuaderno segundo. Comprende: Luz, vals; Rizzi, pasodoble; ¡Ole!, bolero; Sara, danza; Mari, vals; Loli, fox-trot de Diego Pantión Pérez (De Mousin).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (1.455.)

64.354.—“Colección bailable y cantable A”: One foot up..., one step; El signo, tango argentino; Summer's night, english dance; El bichino, tango argentino; ¡Penitas!, canción; de Braulio Alvarez Comet.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 10 hojas y portada. (40.516.)

64.355.—El Chaco, schottis cómico; de Braulio Alvarez Comet.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (40.517.)

64.356.—El Fantasma, couplet, letra de León Rivas; por Braulio Alvarez Comet.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (40.518.)

64.357.—Summa Artis. Historia general del Arte. Volumen I, Arte de los pueblos aborígenes; de José Pijoán Soteras.

Madrid. Talleres Espasa Calpe, S. A., 1931.—Folio con XVI más 526 páginas y 34 láminas. (40.519.)

64.358.—Por Hortaleza, schottis; de Esteban Peralta Falcón.

Zaragoza. Litografía M. Marín, 1931. 25 por 17,50 centímetros, con dos hojas. (902.)

64.359.—Ensayo de Psicología de Sor Juana Inés de la Cruz y de estimación del sentido de su obra y de su vida para la historia de la cultura y de la formación de México; de Ezequiel A. Chávez (Ezequiel Adeodato Chávez).

Barcelona. Talleres Gráficos Bertrán, 1931.—4.º con 454 páginas y una de colofón. (40.520.)

64.360.—El Niño del Matadero o El mago del capote, pasodoble; de Antonio Quiñones García.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (474.)

64.361.—Florida, foxtrot; de Juan Ghirlanda (Juan Antonio Ghirlanda Sarrail).

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (40.521.)

64.362.—Colección de bailables: I, Negro..., cómprame un bebé, charleston; II, Hollywood me voy, charleston; III, Avelina, valse; de Manuel Pizarro Cabrera y Juan Ghirlanda (Juan Antonio Ghirlanda Sarrail).

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas y portada. (40.522.)

64.363.—¿Octavio... su criado?, apunte de comedia en tres actos y un prólogo, de Concha Ramonell Gimeno (María de la Concepción Ramonell y Gimeno).

Madrid. Gráfica Universal, 1931.—8.º con 74 páginas. (40.523.)

64.364.—Convidame a una caña, schottis; de Procopio Jiménez de la Morena.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (40.524.)

64.365.—La embajadora modelo, humorada buslesca pícaro-galante, en dos actos, el primero dividido en varios oscuros y ambos por una cartulina diplomática, en prosa y verso; original de Rodolfo de Salazar Navarro y Luis Díaz-Faes y Elio.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 58 hojas. (40.525.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad “Caja Nacional de Seguros Sociales”, domiciliada en Barcelona, calle Pasaje de Mulet, 9, declarada en liquidación forzosa e intervenida por Orden ministerial de 23 de Septiembre último, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Inspección dentro de dicho plazo para exponer lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 27 de Diciembre de 1932. El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución del firme actual por adoquinado sobre base de hormigón, entre los puntos kilométricos 612,946 y 614,490 de la carretera de Lugo a Santiago, provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Guillas Portos, vecino de Beariz, provincia de Orense, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 210.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 258.751,27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario D. Manuel Guillas Portos, vecino de Beariz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Personal.

Como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 3 de Junio de 1931, que declaró a extinguir los Cuerpos

de Celadores y Delineantes de Minas, autorizándoles para que los que poseyeran el título de Capataz, pudieran pasar, previo examen de aptitud, al Cuerpo de Ayudantes de Minas; se encuentran sin proveer en diferentes servicios plazas de los mencionados Cuerpos, que han sido solicitadas por algunos de los funcionarios pertenecientes a los referidos Escalafones, y con objeto de que este derecho pueda ser ejercido por todos ellos,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de las vacantes que existen, detalladas en la relación que a continuación se inserta, para que durante un plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, puedan presentar, ante la Sección 1.ª de la Dirección general de Minas y Combustibles, los Celadores y Delineantes en servicio activo, sus peticiones de traslado a las plazas anunciadas, así como también pueden solicitar las que actualmente están provistas, accediéndose a su pretensión, siempre, claro es, que resulten vacantes como consecuencia de los traslados acordados en virtud de las peticiones de los solicitantes.

Lo que se pone en conocimiento de los Celadores y Delineantes en activo servicio, bien entendido que en el caso de ser varios los peticionarios se atenderá para dar la preferencia al de mayor categoría y siendo la misma al de más antigüedad en los respectivos Escalafones; haciendo constar que este anuncio se hace por una sola vez y que cumplimentada esta disposición, se considerarán amortizadas todas las vacantes que resulten sin proveer en los distintos servicios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Jefe de la Sección 1.ª de la Dirección general de Minas y Combustibles (Personal de Minas).

Relación de las vacantes que se cita en la Orden anterior en el Cuerpo de Celadores de Policía minera.

Distrito minero de Barcelona, una.
Idem id. de Córdoba, una.
Idem id. de Palencia, una.
Idem id. de Santander, una.
Idem id. de Sevilla, una.
Idem id. de Zaragoza, una.

Relación de las vacantes que se cita en la Orden anterior en el Cuerpo de Delineantes de Minas.

Distrito minero de Almería, una.
Idem id. de Baleares, una.
Idem id. de Ciudad Real, una.
Idem id. de Granada, una.
Idem id. de Guipúzcoa, una.
Idem id. de Huelva, una.
Idem id. de Las Palmas, una.
Idem id. de Jaén, una.
Idem id. de Salamanca, una.
Idem id. de Santander, una.
Idem id. de Santa Cruz de Tenerife, una.
Idem id. de Sevilla, una.
Idem id. de Valencia, una.
Idem id. de Vizcaya, una.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.